

TENSIONES ENTRE CIUDADANOS Y AUTORIDADES POLICIALES NO PROFESIONALES. SAN FELIPE, 1830-1874

María Eugenia ALBORNOZ VÁSQUEZ (*)

A través del análisis de distintos conflictos se abordan las tensiones entre los inspectores y los residentes de la ciudad de San Felipe, en la chilena provincia de Aconcagua, entre los años 1830 y 1873. Mediante expedientes judiciales por injurias se tratan problemas de poder experimentados por policiales no profesionales y por habitantes que se resisten a aceptar abusos y cuestionan la legitimidad de pequeñas autoridades. Éstas, desprovistas de protección institucional, aparecen atrapadas en una ambigua e incómoda posición ante las diferentes jerarquías que los rigen y la población que deben cuidar y vigilar.

Palabras Clave : historia de la policía, inspectores, historia de la justicia, San Felipe, Chile, siglo XIX

Tensions between Citizens and Non-Professional Police Authorities, San Felipe, 1830-1870

Through the analysis of various conflicts, this article deals with the tensions existing between police officers and neighbours in the city of San Felipe, province of Aconcagua, between 1830 and 1873.

It examines judicial files for slander concerning non-professional police officers and inhabitants who resisted the abuses and questioned the legitimacy of local authorities.

These local officers, deprived of institutional protection, seemed trapped in an ambiguous and uncomfortable position between different hierarchies ruling over them and the population they had the duty to control and protect.

Keywords : History of the Police, police officers, History of Justice, San Felipe, Chile, XIXth Century

Tensions entre citoyens et autorités policières non professionnelles. San Felipe, 1830-1870

En analysant plusieurs conflits, cet article s'intéresse aux tensions existantes entre les inspecteurs et les habitants de la ville de San Felipe, de la province chilienne de Aconcagua, entre 1830 et 1873.

Des dossiers judiciaires pour injures recouvrent des questions de pouvoir, au cœur desquelles se trouvent des policiers non professionnels et des habitants qui refusent d'accepter les abus et mettent en cause la légitimité de ces petites autorités. Celles-ci, dépourvues de protection institutionnelle, semblent prises au piège d'une position ambiguë et inconfortable, entre les différentes hiérarchies qui les régissent et la population qu'elles doivent surveiller et protéger.

Mots clé : vieillesse, démence sénile, récits judiciaires, Chili, XIX siècle

Recibido : 19 de diciembre de 2013 / Aceptado : 20 de marzo de 2014

(*) Doctora © en Historia, EHESS de Paris; Magíster en Estudios de Género y Cultura; Historiadora. Investigadora Independiente. maujialbornoz@gmail.com

Tensiones entre ciudadanos y autoridades policiales no profesionales. San Felipe, 1830-1874

María Eugenia ALBORNOZ VÁSQUEZ

Introducción

En el transcurso de una investigación exhaustiva sobre pleitos judiciales por injurias en cuatro jurisdicciones chilenas, surgieron, para el siglo XIX, los inspectores de policía como injuriadores y como injuriados. En este trabajo exploro lo que sucede con ellos en la jurisdicción de la ciudad de San Felipe, abordando especialmente las tensiones entre estas autoridades policiales no profesionales y los ciudadanos que deben custodiar.

Los Inspectores de policía en Chile aparecen en la ciudad de Santiago en 1817, durante el gobierno patriota del Director Supremo Delegado José Hilarión Quintana. Herederos de la institución colonial hispanoamericana Alcaldes de Cuartel, los ocho Inspectores – correspondientes a los ocho cuarteles o distritos santiaguinos – son nombrados por el Juez de Alta Policía, Mateo Arnaldo Hoevel, quien dice de ellos:

“serán los celadores de la opinión pública, los agentes de las más delicadas comisiones del Gobierno; los jueces inmediatos de los habitantes de su distrito; los promotores del bien de los ciudadanos, los colaboradores de la gran obra del establecimiento del orden, la quietud y la prosperidad pública y, finalmente, los responsables ante su generación y una inmensa posteridad, de las esperanzas que el Gobierno y los pueblos habían depositado en la organización sólida y permanente de la policía”¹.

El discurso, en sintonía con el tono grandilocuente de su tiempo, es aplastante en la enormidad de tareas y funciones: los Inspectores son nada menos que los “celadores de la opinión, agentes de delicadas misiones, jueces inmediatos, promotores del bien, colaboradores del orden, la quietud y la prosperidad pública, responsables ante la posteridad de las esperanzas”.

Emulando a los Alcaldes de Barrio (creados por primera vez para el mundo hispánico en la ciudad de Madrid, en 1768², y en funciones en Santiago de Chile desde

¹ Miranda Becerra, Diego, *Un siglo de evolución policial. De Portales a Ibáñez*, Santiago, Carabineros de Chile, Departamento de Estudios Históricos, Instituto Superior de Ciencias Policiales, 1997, p. 22-23.

² Una bibliografía sobre los Alcaldes de Barrio comienza a constituirse. Brigitte Marin, en “El alcalde de barrio en los territorios hispánicos en el siglo XVIII: instituciones y prácticas” (ponencia presentada en el “Primer Seminario Justicias de Proximidad”, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, febrero de 2014)

1778³), y a los numerosos jueces pedáneos coloniales de diversa índole que alcanzaban jurisdicción peri-urbana⁴, los inspectores republicanos de los primeros 50 años del siglo XIX chileno mezclaron la misión moral de un juez de proximidad con la labor de vigilancia policial⁵. Ello se comprende al recordar que la vida política – organizarse colectivamente en casas y hogares contiguos para asegurar la existencia y consolidar el devenir – ha sido entendida desde tiempos medievales⁶, y siguió siéndolo en el siglo XIX republicano chileno, como la buena armonía de la comunidad, basada en el amor cristiano, motor de salvación que inspira los vínculos entre hombres y mujeres, entre

hace un completo balance historiográfico. Destaco allí dos trabajos inéditos: Arnaud Exbalin, “L’ordre urbain à Mexico, 1692-1794. Acteurs, règlements et réformes de police”, Tesis de Doctorado en Historia defendida en octubre 2013 en la Universidad de Aix-Marseille, y Mathieu Aguilera, “Les ‘alcaldes de barrio de Madrid (1814-1844). Police urbaine et notabilité de quartier à la fin de l’Ancien Régime”, Memoria de Master 2 defendida en 2010 en la Universidad Paris 1; en la misma actividad académica conocí el trabajo de este último autor, que trató sobre los Alcaldes de Barrio y la policía urbana de Madrid entre 1833 y 1844. De Brigitte Marin ver “Los alcaldes de barrio en Madrid y otras ciudades de España en el siglo XVIII: funciones de policía y territorialidades”, *Antropología. Boletín oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, México, n° 94 dossier “Orden, policía y militarización en las ciudades (siglos XVIII-XXI)”, coordinado por M. Dávalos y R. Hernández Franyutti, enero-abril 2012, p. 19-31 y “L’alcalde de barrio à Madrid. De la création de la charge à l’amorce d’une professionnalisation (1768-1801)”, en Berlière, J.-M., Denys, C., Kalifa, D. & Milliot, V. (Eds.), *Métiers de police. Être policier en Europe, XVIII-XXè siècle*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2008, p. 165-175.

³ Para Chile ver Montané Arteaga, Luis Ernesto, *Derecho de policía: los alcaldes de barrio (1778-1833)*, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago, Universidad de Chile, 1984, 133 p.; Alborno Vázquez, María Eugenia, “María, Prudencia y los Alcaldes: límites femeninos a ciertos abusos de la autoridad local. Santiago de Chile, 1732-1783”, *Polis*, Universidad Bolivariana, Santiago, n°17, 2007, <http://polis.revues.org/4396>; y Undurraga Schüler, Verónica, “‘Valentones’, alcaldes de barrio y paradigmas de civilidad. Conflictos y acomodaciones en Santiago de Chile, siglo XVIII”, dossier ‘Formas de control en Hispanoamérica. Justicia y religiosidad, siglos XVI-XIX’, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, vol. 14, n° 2, 2010, p. 35-72.

⁴ La bibliografía argentina sobre jueces pedáneos, en tiempos coloniales y republicanos, es importante; allí son indispensables las numerosas publicaciones de Darío Barrera, Melina Yangilevich, Eugenia Molina, para las ciudades y jurisdicciones de Rosario, la campaña sur de Buenos Aires y Mendoza, respectivamente. Sobre jueces pedáneos del virreinato de Nueva Granada, ver Montoya Gómez, María Victoria, “La jurisdicción de los jueces pedáneos en la administración de justicia a nivel local. La ciudad de Antioquia, 1750-1809”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Vol 39, N° 2, julio-diciembre, 2012, p. 19-40, disponible en <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/viewFile/37470/39825>.

⁵ Ver para Ciudad de México y Buenos Aires respectivamente: Pulido Esteva, Diego, “Policía: del buen gobierno a la seguridad, 1750-1850”, *Historia Mexicana*, vol. LX, n°3, 2011, p. 1595-1642 y Barreneche, Osvaldo, “Jueces, policía y la administración de justicia criminal en Buenos Aires, 1810-1850”, en Gayol, S. & Kessler, G. (Eds.), *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, Buenos Aires, 2002, p. 207-224. Para Chile, ver Alborno Vázquez, María Eugenia, “Agentes mixtos del orden urbano: alta y baja policía, alta y baja justicia. De Alcaldes de Barrio, Inspectores y otras autoridades de proximidad en Chile, 1775-1865”, manuscrito inédito, 2014.

⁶ Ver Mannori, Luca, “Justicia y administración entre Antiguo y Nuevo régimen”, *Revista Jurídica*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, n° 15, 2007, p.125-146, disponible en http://digitooluam.greendata.es/R/CQDCD618S11AAHB7KLTT8EEF3KR2B657KEAAGN6H1J3K3BTI36-00848?func=dbin-jump_full&object_id=30550&local_base=GEN01&pds_handle=GUEST; y Garriga, Carlos, “Orden jurídico y poder político en el antiguo régimen”, *Istor*, México, CIDE, n° 16, año IV, 2004, disponible en http://www.istor.cide.edu/archivos/num_16/dossier1.pdf.

corporaciones y entre súbditos respetuosos del mismo rey – o de la autoridad máxima, terminada la monarquía – para permitir los flujos de circulación, intercambio y transacción (el comercio de personas y de cosas): los actos que animan la vida civilizada en las ciudades.

Los principios de respeto, reverencia y obediencia, que en Hispanoamérica imponen los gobernantes de turno evocando al rey de cuerpo ausente, constituyen un orden, incontestable en sus fundamentos, pero criticable, siempre, en las formas de su desenvolvimiento. Como es sabido, la tradición romano-castellana de los siglos XIII y XIV, compilada en Las Siete Partidas, y replicada con aportes borbones durante la segunda mitad del siglo XVIII, subraya la necesidad, para toda autoridad, de llenar el rol de “padre de la comunidad”, esto es, constituirse en el primer *pater familias* en la mayor comunidad de familias que es la patria⁷. Encarnando el hombre bueno, idealmente anciano (en el principio fundante que asocia ancianidad con sabiduría), que vela y tutela por la armonía de la comunidad que necesita ser guiada, el juez pedáneo actúa orientando y mostrando el ejemplo desde su consejo, desde el buen juicio y la sabiduría personales, localizando en un lugar sagrado e intocado su libre arbitrio y su conciencia de juez-sabio, de servidor devoto y generoso de las armonías terrenales que busca el orden católico⁸.

No existen todavía estudios sobre los Inspectores de Chile ni menos sobre aquéllos que ejercieron en la ciudad de San Felipe: todo lo dicho aquí corresponde a primeros pasos en un tema nuevo. La localidad de San Felipe se funda en 1740 como villa y adquiere rango de ciudad mediante compra del título real en 1770. Al igual que en las otras localidades del país, el entramado institucional que se apodera de sus contornos impone una convivencia difícil durante las primeras décadas republicanas. Las prácticas de autoridad adquieren formas a medio camino entre un estricto control político y un cinturón militar, que corrige desbordes, marca límites y configura un territorio identificador que actúa también como cerco de fugitivos, desertores y errantes. La función de gobierno está fuertemente teñida por el control vigilante, debido principalmente a los excesos en el desplome de autoridades y jerarquías de la década del proceso independentista: a nivel de los individuos, de los amigos y de las familias, el desarraigo, la escasez de víveres, la desaparición de hogares, bienes y vínculos, la desconfianza y la orfandad coexistieron junto con, en el discurso incendiario, la explosión de causas aglutinadoras, la bipolaridad para definir a la sociedad – buenos

⁷ Ver Casagrande, Agustín E., “Entre la *oconomica* y la justicia real. Un estudio criminal-procesal sobre el control de la vagancia en Buenos Aires durante el periodo 1785-1795”, *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, n° 44, 2012, p. 29-62 y, en la misma publicación, Zamora, Romina, “La *oconomica* y su proyección para el justo gobierno de la república. San Miguel de Tucumán durante el siglo XVIII”, p. 201-214.

⁸ Ver Agüero, Alejandro, “Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional” en Lorente Sarinena, M. (Ed.), *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial, 2006, p. 19-56. En la misma obra, Garriga, Carlos, “Justicia animada: dispositivos de la justicia en la monarquía católica”, p. 59-102.

versus malos – y las ofertas súbitas y totales para cambiar los destinos, mediadas por el uso de las armas, el llamado a las hazañas imposibles y el riesgo de muerte.

En ese contexto de agitación e incertidumbre, y de violencia exacerbada, la diferencia que convierte a San Felipe en un espacio nominalmente distinto en la joven república chilena proviene desde la distinción por mano de la autoridad central: durante el proceso de Independencia la ciudad de San Felipe recibió en dos oportunidades reconocimiento público hacia su “pueblo”, representado simbólicamente por sus autoridades locales, debido a hazañas patriotas y marcado entusiasmo contra el enemigo realista: en 1813 fue nombrada “Ciudad heroica” y en 1818 “siempre heroica ciudad de San Felipe de Aconcagua”⁹, epíteto oficial que, a partir de entonces, se encuentra en los documentos administrativos, jurídicos y judiciales, y en varios otros (cartas, periódicos, versos, etc.) producidos en la ciudad.

Territorialmente el mosaico de departamentos y provincias de Chile unitario está sostenido desde el Poder Ejecutivo por autoridades jerárquicamente organizadas según las dimensiones de los distritos asignados. Intendentes, Gobernadores, Subdelegados e Inspectores de policía despliegan un brazo gubernativo que administra recursos y población según cuarteles insertos en las subdelegaciones. Igualmente, porque tienen jurisdicción de mínima cuantía, y porque pueden apresar a individuos que luego remitirán a los jueces ordinarios o letrados con un parte informativo, los Inspectores deben referirse al Juez Letrado de la Provincia (aunque desconozco la fecha exacta de creación del Juzgado de Letras de la ciudad, ejerce allí un Juez Letrado en 1827¹⁰).

Finalmente, los requisitos para ser nombrado Inspector en cualquier distrito del país, que fueron definidos el 25 de julio de 1838 por Mariano Egaña: ser ciudadano elector, poseer “notoria reputación de probidad” y tener 25 años de edad. No pueden ser Inspectores los ciegos, los mudos, el enfermo de difícil curación, el condenado a pena infamante (aunque ya la hubiera cumplido), el que haya sido destituido de cargo semejante, los eclesiásticos seculares y regulares. Esta ocupación, que la citada ley define como “cargo concejil”, no puede ser declinada, a menos que se esgrima alguno de los argumentos siguientes: tener más de 65 años de edad, encontrarse ejerciendo cargo público incompatible, ser empleado de oficina de rentas públicas, ser profesor, maestro o estudiante, ser el único médico cirujano o boticario en ejercicio del lugar, ser administrador o director principal de institución de beneficencia, estar en servicio

⁹ En agosto de 1813, la Junta de Gobierno rebelde al orden monárquico, en nota dirigida al Gobernador y al Cabildo de San Felipe, declara que ella merece el reconocimiento de los chilenos por haber anulado el ímpetu realista de José Antonio Ezeiza en la vecina ciudad de Los Andes, y le atribuye el calificativo de “Ciudad Heroica”. En 1818, luego de los triunfos bélicos patriotas de Chacabuco y Maipú, Bernardo O’Higgins y José de San Martín valoraron el inequívoco compromiso de los sanfelipeños con la independencia política de España y ratificaron dicho reconocimiento, otorgándole el título de “siempre heroica ciudad de San Felipe de Aconcagua”.

¹⁰ Se trata de Pedro Pablo Benavides. Archivo Nacional Histórico de Chile (ANHCh), Fondo Judiciales de Provincia (FJP) FJP San Felipe, Legajo (L) 68, pieza (p) 30.

militar activo, haber ejercido como tal durante los dos últimos años, haber cumplido 10 años ejerciendo cargos en el lugar como inspector, subdelegado, regidor o alcalde¹¹.

1. Los inspectores y las injurias en San Felipe: una mirada panorámica

En la jurisdicción de la ciudad de San Felipe, entre 1830 y 1874, se contabilizan 99 expedientes por injurias. De ellos, 15 (el 15%) presentan como protagonista a un hombre vinculado a la policía¹². Este conjunto, según su manifestación aquí y en otras jurisdicciones chilenas para la misma época, presenta dos características interesantes.

1.1 Los inspectores sanfelipeños injuriados: 1845-1874

Existen policías que se dicen injuriados y que litigan contra quiénes consideren responsables, sólo desde mediados de la década de 1840¹³. Pareciera como si, desde 1818 hasta 1845, durante los primeros veintiocho años de vida republicana, los policiales sanfelipeños no se “hubiesen permitido” estar vinculados con esa figura jurídica. Tal vez sus pesares y dificultades no podían, durante ese periodo, denominarse injurias... O al menos no dejaron registros escritos de procesos judiciales de este tipo.

Surgen distintas hipótesis para explicar esta ausencia. Una de ellas tiene que ver con la posición social de quienes ejercen de inspectores en relación con la ley republicana en materia de injurias: tal vez de situación económica más holgada y mejor conceptuados socialmente que aquéllos a quienes deben vigilar y auxiliar, no pueden acusar por injurias a quienes los agreden sin rebajar, en ese movimiento de querrela judicial, el concepto que tienen de sí mismos, de acuerdo a la ley vigente que califica qué puede ser tildado de injuria y qué no, y quién puede litigar por injurias y quién no¹⁴. En tales ocasiones, los ataques a los agentes de baja policía y de baja justicia, esto es los Inspectores, individuos que costean ellos mismos los requisitos materiales para ejercer el cargo, se denominarían desacato o desobediencia. El surgimiento de querrelas por injurias con inspectores involucrados en la jurisdicción de San Felipe sólo casi 30 años después de declarada la vida republicana puede estar relacionado con un doble movimiento social: por un lado, mayor cantidad de residentes en la jurisdicción que son dueños de un patrimonio suficiente como para ser considerado para el cargo; por otro lado, mayor competencia por distinguirse de los demás, en una sociedad que presta más atención a las diferencias ciudadanas que van aparejadas al “servicio debido” al

¹¹ Anguita, Eduardo, *Leyes promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1º de junio de 1912*, Santiago, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, 1912, *Leyes promulgadas*, tomo I, p. 311-312.

¹² Estos procesos judiciales por injurias con participación protagónica policial ocurren en los años 1832, 1834 (2), 1836, 1845 (2), 1846, 1848 (2), 1852, 1855, 1865, 1867, 1868 y 1871.

¹³ Albornoz Vásquez, María Eugenia, “Violencias de inspectores, violencias contra inspectores. Ciudadanos, policías urbanas y justicias en torno al delito de injurias. Chile, 1830-1874”, ponencia presentada en Coloquio Delitos, Justicias y Policías, Universidad Alberto Hurtado, Santiago, abril 2013.

¹⁴ “Delitos leves. Qué se entiende por tales y penas que les corresponden”, Santiago, 13 de marzo de 1837. Anguita, E., *Leyes promulgadas en Chile...*, Tomo I, p. 299-300.

mantenimiento del orden y a la adhesión a los valores que son premiados por las autoridades centrales. Volveré sobre ellos más adelante.

Una segunda hipótesis tiene que ver con la utilidad de querellarse, siendo Inspector, por injurias contra alguien: se necesita destinar energía y recursos, sostener el pleito en el tiempo, y afrontar, fuera de los espacios judiciales, animadversiones, bandos enemigos, consecuencias incómodas en el diario vivir, consecuencias surgidas de acciones de la parte contraria (por lo demás, efectos comunes a los litigantes de cualquier pleito empezado). Son factores que pueden hacer menos atractiva la instancia de ventilar ante los hombres de la justicia institucional eventos dolorosos como autoridades menores injuriadas. Sabiendo que asegurar la Inspectoría no es una ocupación a tiempo completo, sino una función que se desempeña junto con otras actividades personales (destinadas a la sobrevivencia y a acrecentar el patrimonio individual y familiar), puede ser que esa ausencia de los juzgados por motivo de injurias sea una elección.

Una tercera hipótesis tiene que ver con el adecuado manejo, entre los Inspectores, de dos elementos. Por un lado, una cultura jurídica y judicial suficiente como para presentarse ante la justicia a reclamar o defender su actuar, su persona y sus intereses en el contexto de una querrela por injurias. Por otro lado, una cultura ciudadana que permita no sólo posicionar su persona, su cargo y las distinciones que éste conlleva respecto de los otros residentes de la jurisdicción, sino también argumentar por escrito ante su superior jerárquico, el subdelegado, y ante los jueces (de Letras, de la Cámara de Apelaciones, de la Corte Suprema) y expertos (asesores letrados y Fiscales) su derecho a discutir en el foro su punto de vista. En ese sentido, la ausencia de querrelas por injurias con inspectores en rol protagónico en San Felipe, entre 1818 y 1845, puede estar mostrando que este cuerpo de hombres, durante esos primeros veintiocho años, no poseía el dominio ni la cotidianeidad de esas culturas, la jurídica judicial y la ciudadana.

Una última hipótesis tiene que ver con la jurisdicción que rige a los Inspectores durante esos primeros años de República. Según la ley del 28 de septiembre de 1837,

“a los jueces de letras en las capitales de provincia y a los alcaldes ordinarios en las cabeceras de departamento, corresponde conocer verbal y sumariamente de las quejas que se interpusieren contra los subdelegados e inspectores, por las vejaciones, dilaciones, torcida administración de justicia y demás crímenes que cometieron en el ejercicio de sus funciones de jueces”¹⁵.

Hasta ahora no he podido verificar si, entre 1818 y 1837, los asuntos relativos a los Inspectores pertenecían a la justicia militar o a la justicia del Intendente, ambas concebidas como amonestaciones privadas de superior a subordinado, mecanismos desplegados entre cuatro paredes dentro de un cuerpo que goza de fuero (y por ende, alejado de la supervisión de la justicia letrada profesional que rige para el resto de los chilenos). Suponiendo que es así, dos otros factores pueden contribuir a su

¹⁵ Anguita, E., *Leyes promulgadas en Chile...*, tomo I, p. 303.

invisibilización en el fondo consultado (Judiciales de Provincia San Felipe): si los conflictos de injuria de los inspectores fueron solucionados por vía oral, en la oficina de un superior inmediato, no se generó ningún expediente que pueda dar cuenta de sus conflictos por causa de esta materia. Si, en cambio, fueron tratados por vía escrita, es posible que esos sumarios no hayan pasado nunca al archivo del Juzgado de Letras, permaneciendo, tal vez, en los fondos de Intendencia o de Gobernación, los que no han sido consultados para este trabajo.

1.2 Los Inspectores de San Felipe no se querellan por injurias contra las mujeres

Según los expedientes revisados, ninguna mujer es acusada de injuriar a un policía, durante todo el periodo estudiado, en la jurisdicción de San Felipe. Sin embargo este rol de “mujer injuriadora” existió antes y sigue existiendo durante ese periodo y en la misma jurisdicción (como en otras del país), y es reclamado ante los jueces de San Felipe por otros litigantes, como se aprecia en parte de los otros 84 casos por injuria ocurridos entre 1830 y 1873.

¿Quiere este intrigante vacío decir que los insultos y los ataques femeninos a los inspectores, que ocurrieron ¹⁶, no pueden denominarse “injurias”? ¿Acaso los inspectores no denominan, no califican (¿no “pueden” o no “deben” o no “quieren” hacerlo?) estas agresiones femeninas como injurias “porque” provienen de mujeres?

Los expedientes por injurias de esta jurisdicción en que aparecen mujeres son especialmente interesantes en cuanto al perfil de las mujeres involucradas. Más que en las otras jurisdicciones estudiadas, en San Felipe hubo mujeres atrevidas, insistentes, deslenguadas, tenaces y “solas de hombres que las representen o protejan”. A diferencia de San Fernando y de Copiapó, donde, especialmente en república, ellas quedan en las sombras tras sus maridos o hermanos, en San Felipe, como en Santiago, dos jurisdicciones más urbanizadas, sus intereses, voces, opiniones e incluso mañas aparecen en los pleitos.

A partir de esta doble constatación, la que concierne a las mujeres en pleitos por injuria en general, y la que concierne a sus ausencias ante los inspectores, ¿puede pensarse, desde la vereda contraria y generalizando, que en San Felipe las mujeres no agreden a un inspector porque los consideran sus aliados, protectores, “padres” a quienes pueden recurrir en caso de problemas? O bien, en un sistema legal donde el padre de familia es ensalzado desde las leyes, desde la moralidad y desde la intelectualidad imperante, las mujeres que se ven implicadas por materia de injuria con los inspectores son inmediatamente “escondidas” tras sus maridos, padres, hermanos o hijos, y por ende no quedan sus voces registradas en estos pleitos...

¹⁶ Ver Albornoz Vásquez, María Eugenia, “Violencias cotidianas en femenino: desbordes ‘naturales del sexo’... ¿o rendijas, cegueras e impotencias del orden? Chile, 1800-1874”, en Goicovic D., Igor; Pérez S., Claudio; Lozoya P., Ivette y Julio Pinto V. (comp.), *Escrita con sangre. Historia de la violencia en América Latina. Siglos XIX y XX*, Ceibo Ediciones, Santiago, Chile, 2013, p. 73-115.

1.3 El policía voluntario como custodio de los desvalidos

El primer pleito por injurias con participación protagónica policial responde directamente al ideal utópico de garante del orden republicano y de sus instituciones: en noviembre de 1832, ante el Intendente, el Inspector Juan Evangelista Rivas interpone querrela por injurias contra el comerciante Domingo Fajardo porque éste ha insultado reiteradamente a las “autoridades del Juzgado de Letras”¹⁷.

En el segundo proceso judicial, un policial actúa como *pater familias* allí donde el titular es impotente: a fines de julio de 1834, Ramón Covarrubias, Prefecto de Policía de la Primera Inspección de la Sexta Prefectura, se querrela por injurias contra Miguel Toro, un adolescente que atacó a Juana Torres, vecina del valle de Aconcagua cuyo marido está postrado en cama¹⁸.

En la primera mitad de la década de 1830 Rivas y Covarrubias actuaron como querellantes para proteger a alguien considerado sagrado e intocable (“las autoridades”, una mujer casada desvalida), que es ofendido o derechamente agredido, llevando la causa a la justicia en representación de un tercero, pero sin realizarla completamente “de oficio”: custodio y portavoz de quiénes atraviesan situaciones de imposibilidad son dos funciones más bien próximas de un regidor o incluso de un procurador de cabildo, que de un guardia del orden.

1.4 Perfilar nuevas masculinidades legítimas con códigos tradicionales

La minoritaria presencia de mujeres en los pleitos por injurias con inspectores implicados en roles protagónicos permite afirmar que estas disputas sociales que luego se judicializan devienen asuntos masculinos¹⁹. La discusión judicial se juega respecto del posicionamiento social de masculinidades y de virilidades, ya que, por un lado, los cuestionamientos, las críticas y los rechazos que se acusan, exponen y alegan vienen de otros hombres, y, por otro lado, sus quejas y lamentos, como agentes del orden con falta de apoyo, se dirigen hacia los superiores, que son también todos exclusivamente hombres. En estos juicios se miden unos respecto de otros los jefes de familia, los comerciantes y los hacendados con los inspectores y a veces con otros hombres de la

¹⁷ ANHCh, FJP San Felipe L 69 primera serie (1s), p 23. Las injurias acusadas son haber dicho “en este gobierno son todos unos godos”, haber expresado “palabras amenazantes contra el Intendente, insultantes contra todo el cabildo y gobierno en general”, entre las que se rescatan “que algún día se había de vengar del señor Intendente y demás autoridades de este pueblo”, que dichas autoridades no le “pongan prisiones, que yo algún día se las pondré hasta en el pescuezo (...) hasta las agallas”. Fajardo, natural de la ciudad, casado, de 28 años, comerciante, alegó frecuentes delirios causados por el alcohol. Sin embargo, en enero de 1833 fue desterrado por el Juez de Letras Manuel José Aspillaga al departamento vecino de Quillota.

¹⁸ ANHCh, FJP San Felipe, L 70 1s, p 33. El proceso judicial contra Toro, quien golpeó a Juana en la cabeza con un palo, dura menos de tres semanas. Luego de recoger testimonios y de comprender que la disputa implica a las familias de ambas partes, y accediendo a la oferta de pago de fianza del acusado, encarcelado, y a la promesa de custodia que hace su padre, Patricio Toro, el juez de Letras Manuel José Aspillaga da por terminado el caso, pidiendo sin embargo que se pague a Juana una indemnización de 14 pesos y que Toro asuma las costas.

¹⁹ Ver Albornoz Vásquez, M. E., “Violencias de inspectores...”.

jerarquía del orden de la autoridad. Estos últimos, además, deben “cuidar” que esos agentes del orden sean efectivamente “buenos hombres”.

Es una discusión que existe a nivel de subjetividades, de cuerpos y de hablas singulares, según micro aportes provenientes de tejidos personales, de bandos entre hombres que validan, poco a poco, entidades antiguas en otras latitudes pero recientes en la sociedad chilena: la administración territorial, la justicia y la policía. Son tres brazos del naciente Estado chileno, el que, por excelencia, es una entelequia masculina que se superpone a otras tres entelequias clamadas y evocadas en femenino: la nación, la patria y la república. Aquella que se interpone entre las tres mencionadas, y que se despliega en los textos de los expedientes, es la ciudadanía participante de asuntos urbanos de toda índole, que surge masculina en búsqueda de virilidades legítimas. Ellos se autoerigen en hombres meritorios, siguiendo el ejemplo y el impulso de las listas de destacados prohombres que promueve la constitución, listas que son encargadas a los municipios²⁰. Los hombres meritorios y ejemplares se destacan así a vista de la comunidad según rasgos subrayados, aplaudidos y validados.

Existe en Chile, entonces, desde la década de 1820, una legitimación feroz y proyectiva, resorte del consenso colectivo (siempre guiado por notables con medios para imponer sus puntos de vista e intereses), para decidir quién merece respeto y admiración. Y esa legitimación operante se estructura principalmente en torno a las heroicas funciones militares, siempre viriles²¹. En ese contexto, los inspectores de policía vienen a desentonar, tanto por sus comportamientos, que pueden cuestionarse, como por su reciente intromisión, sin rango militar ni fuero institucional, allí donde hasta ahora los controles se hacían de otro modo.

Me parece necesario subrayar esta competencia masculina por la erección de virilidades republicanas respetables, en el sentido de habilidad de algunos convertida en capacidad colectiva, y también en el sentido contrario, el de una capacidad desarrollada por algunos convertida luego en posible habilidad ciudadana, que, inmediatamente, es atribuida a la pluralidad de usuarios de las instituciones. Los habitantes de las villas y de las ciudades tienen por costumbre, heredada de la comunidad oral y expuesta al ver y al entender de todos que pervivió durante los siglos coloniales, de observar y comentar lo

²⁰ Ver Alborno Vázquez, M. E., “Les ‘cariblanco de balde’ ou la citoyenneté en faute: Imaginaires du métissage avec le Noir au Chili, 1810-1860”, ponencia presentada en el Congreso Internacional “Penser les Métissages: pratiques, acteurs, concepts”, Universidad de Paris 13, septiembre 2011; el artículo homónimo será publicado en Molin, Michel et alii (org.), *Penser les métissages*, Rennes, PUR, Francia, 2013 (en prensa). También Pinto Vallejos, J. & Valdivia Ortiz de Zárate, V., *¿Chilenos todos? La construcción social de la nación (1810-1840)*, LOM Ediciones, Santiago, 2009.

²¹ La tradición en este tema va más atrás en el tiempo que las guerras de independencia. Ver, según orden cronológico del periodo tratado: Contreras Cruces, Hugo, “Las milicias de pardos y de morenos libres de Santiago de Chile en el siglo XVIII, 1760-1800”, *Cuadernos de Historia*, n° 25, 2006, p. 93-117; del mismo autor, “Artesanos mulatos y soldados beneméritos. El Batallón de Infantes de la Patria en la Guerra de Independencia de Chile, 1795-1820”, *Historia*, PUC, n° 44, vol. 1, 2011, 51-89; y Fernández Abara, Joaquín R., “Los orígenes de la guardia nacional y la construcción del ciudadano-soldado (Chile, 1823-1833)”, *Mapocho. Revista de Humanidades*, n°56, 2004, p. 313-327.

que ocurre, de negociar, de posicionarse y de reinterpretar lo que les concierne, de lamentarse, de pedir, de exigir, de reprochar, de recordar y de chismorrear. A esa cultura oral dinámica – observante y muy presente, que se nutre de nociones jurídicas y morales católicas, vertientes de saber filtradas cotidianamente, en que surgen las comunidades activas –, se superpone la regla y la estructura, ambas ficcionalizadas y teóricas, de instituciones que modelan los vínculos y los espacios, a significar de otro modo antiguos comportamientos y, especialmente, a potenciar otros, dóciles y útiles.

Mariano Egaña y sus inspiraciones londinense, francesa y española, por ejemplo, introduce con fuerza sus ideales civilizadores y su juicio crítico a los hábitos y costumbres de un pueblo que desprecia²². Sacerdotes condescendientes con hijos ariscos y parejas viciosas²³, y magistrados displicentes con deberes estrictos y complacientes con litigantes poderosos, son rigurosamente criticados al mismo tiempo que los industrioses padres de familia son ensalzados por este jurista ansioso de enderezar y conducir al pueblo entero hacia la disciplina y la ilustración. Sus aliados son los hombres del orden y hacia ellos se vuelcan las esperanzas. El siglo XIX es el momento del triunfo de la virilidad occidental en la ciudad burguesa²⁴, ésa que las autoridades de gobierno chileno, mediante el brazo administrativo, el brazo judicial y el incipiente brazo policial, desean asentar en el territorio nacional. Y que debiera encarnar, en la sociedad civil, el inspector.

Pero el obstáculo que dificulta la puesta en marcha de tales avances mesiánicos prolijamente planificados desde los ideales es doble: por un lado, la escasa disponibilidad de hombres dispuestos a servir gratuitamente a la comunidad y a la naciente república desde ese rol bisagra con cariz ingrato, pero indispensable para concretar las etapas trazadas; por otro lado, tanto la sensibilidad exaltada y locuaz como la frágil situación personal de esos hombres en los contextos locales donde deben colaborar. Los inspectores surgen entonces presionados y tensionados, se puede decir.

2. “Las tropelías del carpintero que se titulaba inspector”

El 21 de octubre de 1865 el Juez de Letras de San Felipe, José Menares, aceptó la querrela de José Montenegro contra Carlos Martínez, carpintero inspector, quien lo apresó y mantuvo en el sepo por 24 horas²⁵. En los hechos descritos se ve involucrado

²² Ver los trabajos de Brahm García, Enrique, “Mariano Egaña: los inicios liberales y patriotas del jurista del régimen pelucón”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 28, n°3, 2001, p. 593-598; “Mariano Egaña: las raíces ilustradas y liberales del conservantismo chileno del siglo XIX”, *Bicentenario. Revista de Historia de Chile y América*, vol. 1, n°1, 2002, p. 133-160; y “Mariano Egaña en Europa, 1824-1829: del liberalismo al conservantismo”, *Bicentenario. Revista de Historia de Chile y América*, vol. 4, n°2, 2005, p. 85-114.

²³ Ver Dougnac Rodríguez, Antonio, “El derecho de familia a través de los dictámenes fiscales de Mariano Egaña emitidos entre 1830 y 1846”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, vol. 16, 1990-1991, p. 309-340.

²⁴ Corbin, Alain & Courtine, Jean-Jacques & Vigarello, Georges, *Histoire de la virilité*, Tomo 2, Corbin, A. (dir.) *Le triomphe de la virilité. Le XIX^e siècle*, Paris, Seuil, 2011, 504 p.

²⁵ ANHCh, FJP San Felipe, caja (c) 14 criminal, “Don José Montenegro contra el Subdelegado don Nabor Montenegro y el Inspector don Carlos Martínez”, 8 fojas sin numerar.

también el subdelegado Nabor Montenegro, superior jerárquico de Martínez. El 27 de octubre, por orden del Juez de Letras, ambos remiten por escrito sus versiones de los hechos detallados por el querellante²⁶.

Los tres hombres acudieron a un comparendo citado por el Juez de Letras, realizado el 2 de noviembre, que no logró terminar con el conflicto. Al contrario, asumiendo el fracaso de su intento, ese mismo día el juez decidió aceptar las pruebas que ambas partes deseaban presentar para continuar el juicio de manera escrita. Pero, aparte de las notificaciones a los dos acusados, ocurrida el 11 de noviembre, el expediente no consigna otras informaciones sobre el tema.

Este caso de 1865, expuesto mediante relatos autógrafos en un procedimiento judicial que incluye la escritura en primera persona y la oralidad, refleja la compleja posición de los policías durante el primer medio siglo republicano, como encargados de ejecutar una función no profesional. Aquí el inspector Martínez, de oficio carpintero, es sobre todo residente de la ciudad, y como tal protagoniza conflictos con otros vecinos. El querellante, José Montenegro, es un carnicero y padre de numerosa familia que también los tiene. Son dos hombres aparentemente habituados a roces con distintas personas, comenzando – para el interés de este artículo – por uno que han tenido entre ellos mismos algunos meses antes, y que José enuncia como zanjado por el subdelegado del distrito donde él reside.

Además, en su escrito como querellante, Montenegro evoca otros conflictos que involucran a su contraparte. Por un lado, dos de tipo familiar: en el primero, Martínez defiende a su suegra, Rosa Olivares, en un pleito criminal pendiente que ella tiene con Montenegro. En el segundo, Martínez golpea a su propio padre, disputa en la que intervino Montenegro rescatando al progenitor de las manos del hijo. Son problemas del inspector Martínez que Montenegro aporta para dar a entender que aquél interviene en asuntos que conciernen a sus parientes políticos, y que puede ser violento con las personas de más edad de su propia familia.

Por otro lado, Montenegro subraya en Martínez la presencia de sentimientos o pasiones negativas que explican la injuria recibida, que califica como “tropolía sin ejemplo que no se ven en pueblo alguno civilizado”. Esos sentimientos o pasiones negativas en el inspector son: la venganza (declinada en cuatro momentos de su relato) y el resentimiento.

Por último, Montenegro indica otros conflictos que le conciernen a él mismo, para los que utiliza sin embargo palabras menos duras: un “disgusto” no detallado con la regenta de la Escuela de Mujeres del Almendral, que expulsó a sus hijas del establecimiento; la “enemistad” con tres vecinos – cuyas causas y motivos se ignoran –, quiénes apoyan a Martínez generando “chismes” y “cartas acusatorias” relativas al

²⁶ En Anexo se ofrecen las transcripciones de estos tres escritos, conservados respectivamente en las fojas 1-3, 4-5 y 7-7vuelta(v) del expediente citado.

hecho anterior, mensajes que dirigen al Intendente, autoridad que, dice Montenegro, los desecha porque los considera surgidos de la “malquerencia”.

El lenguaje de Montenegro apela a tres tópicos antiguos en las sociedades orales católicas, como la colonial – que se supone el Chile republicano de la década de 1860 ya dejó atrás. Éstos son: el “parecer” frente a los otros y el despliegue de los buenos comportamientos de cada uno, dominios del juicio colectivo; la semilla corrosiva de sentimientos, emociones y pasiones indomadas, peligros latentes en cada quién como criaturas imperfectas – almas caídas del orden cristiano – y que, específicamente, deben estar ausentes en las figuras de autoridad; la presencia indeseada, en una comunidad pacífica, de los vehículos que ponen a dichas emociones, pasiones y sentimientos en movimiento, como causa o como efecto (los chismes, las cartas acusatorias). En su discurso, Montenegro el carnicero – que afirma poseer una “reputación como honrado y laborioso”, que se ha interpuesto en peleas de vecinos para defender a los ancianos y a quien sin embargo le han expulsado a dos hijas de la escuela –, opone todo ello, concentrado en Martínez, el carpintero inspector, al ideal de civilización.

Por su parte, en su informe remitido al Juez de Letras, el inspector Martínez omite los conflictos familiares que Montenegro ha evocado y menciona en cambio otros que lo conciernen y en los que él se encuentra victimizado. Comienza subrayando que, cuando llevaba al Intendente la carta que inculpaba a Montenegro en el hecho de la Escuela de Mujeres (que califica de “tropelía²⁷ más horrenda” que podía “dañar la inocencia de aquellas criaturas” y que ocurrió “ante todo un vecindario modesto y circunspecto”), aquél procedió a

“insultarme con las palabras o insultos más obscenos que pueden salir de la boca de un hombre inmoral y que la delicadeza y moralidad no permiten estampar en el papel, *ultrajando así no sólo mi persona sino la dignidad del carácter que invisto, a quien más directamente se dirigía*”²⁸.

En seguida, el inspector evoca “rivalidades antiguas” que tiene el subdelegado Matías Pérez Castillo con su padre y con él mismo, las que le hacen evitar “exponer mi persona” ante dicha autoridad, que, sin embargo, es la legítima responsable del distrito donde vive Montenegro, su opositor. La razón de vida cotidiana, esto es enemistades anteriores, como elemento imposible de eliminar, justificaría eludir la jerarquía institucional y saltarse los procedimientos reglamentados.

A continuación, el inspector Martínez explica que esa razón le parece suficiente para, por un lado, prevenir a “varios individuos que habían(sic) enfrente” que debían “servir

²⁷ La *tropelía* es una palabra que ha desaparecido de nuestro lenguaje actual; sin embargo, en la década de 1860, y durante muchas otras que la precedieron, servía para calificar desórdenes y alborotos de todo tipo, como es el caso aquí: querellante y acusado califican los actos de sus oponentes como tropelías. Sería interesante conocer las aproximaciones de la lingüística histórica para un concepto tan versátil, y comprender en qué momento su poder interpretativo perdió protagonismos en el universo semántico chileno.

²⁸ El subrayado es mío.

de testigos” en la detención que haría de Montenegro, el carnicero agresor, y, por otro lado, solicitar a “dos auxiliares armados de sable” para concretar dicho acto. El inspector se rodea de público y de ayuda armada para aprehender a un hombre rebelde, todo ello actuando fuera de su distrito y jurisdicción: porque en su historia personal existen elementos perturbadores, el inspector hace colectivo un problema que, se comprende, podía resolverse de otra manera.

La tercera situación de conflicto que menciona el inspector Martínez en su informe dirigido al Juez de Letras es la generada en la oficina de su jefe, el subdelegado Nabor Montenegro, ante quién se queja el subdelegado Matías Pérez Castillo, al que, como he indicado, el inspector había cuidadosamente evitado. Entonces reproduce las palabras que este último le dijo allí:

“me dice en *tono bastante severo que yo era un atrevido* que le había apresado un individuo de su subdelegación que *si hubiera ido a su casa me habría rasgado el alma* y siguió de esta manera hasta pararse de su silla y dirigirse hacia mí con la mano empuñada y acción amenazante”²⁹.

El último conflicto, evocado por el inspector de manera oblicua, tiene que ver con las órdenes contradictorias que recibe de su superior jerárquico, el subdelegado Nabor, quien primero le dice que libere al reo del cepo y luego le ordena que lo mantenga preso. Estas órdenes contradictorias provocan la escena en que el inspector es reprendido por un hombre de mayor rango que no es su superior jerárquico, hombre con quién, además, tiene enemistades previas.

Martínez, el carpintero inspector, quien ha sido acusado y está obligado a explicar sus actos al Juez Letrado, se apoya en el ideario moral positivo para elevar su persona y en el ideario moral negativo para calificar a Montenegro, el carnicero querellante. Las coordenadas de ese ideario provienen de la moral católica y se inscriben en la tradición jurídica hispana que rige el Chile republicano decimonónico. De su lado pone los conceptos de inocencia de las criaturas, modestia y circunspección del vecindario – cuando califica todo aquello que toca proteger al momento de los hechos sucedidos en la Escuela de Mujeres, que suponemos, porque no lo precisa, está localizada en su circunscripción –, y la delicadeza, la moralidad, la dignidad y la amenaza de su “alma rasgada” para sindicarse agredido. El carpintero, porque es inspector, se posiciona en un lugar simbólico que lo avvicina con los “hombres buenos” que se dicen heridos, pero estoicos, cuando son tocados en su integridad³⁰. También menciona su extrañeza, al inicio de su informe, y posiciona su capacidad de raciocinio (“*pensé* en este acto haber puesto término...”), puntuando su relato de resortes ligados a su arbitrio y a su

²⁹ El subrayado es mío.

³⁰ No es el único policial de San Felipe que esgrime ese argumento. En 1848, el Comisario de Policía José Isidro Cáceres se dice “herido en su delicadeza” y “lleno de vergüenza” a causa de las injurias que le inflige José Domingo Herrera. ANHCh, FJP San Felipe, L 19, p 7.

experiencia, atributos propios de los jueces pedáneos de tiempos coloniales y aún vigentes en la cultura jurídica imperante.

Del querellante, en cambio, subraya la insolencia, la obscenidad y la inmoralidad, retomando las modalidades retóricas conocidas del mundo hispanoamericano – donde cada quién tiene un lugar según su calidad y condición – y propias, por lo demás, de los pleitos por injuria: se trata de demostrar la peor calidad moral del oponente al mismo tiempo que se ensalza la propia.

Así, el relato del carpintero inspector respira un juicio moral hacia el querellante, su oponente, a la vez que palpita sordo un silencio que parece obstinado para calificar las vacilaciones de su superior, quién no sólo dejó que un subdelegado de otro distrito le maltratara como a subordinado inspector, sino que visiblemente no sabe qué decisiones tomar respecto del preso que él, inspector avezado, ha mandado retener en el cepo. ¿Tal vez el inspector Martínez desprecia un poco a Nabor el subdelegado sustituto, esto es, reemplazante del titular?

Se puede inferir que el subdelegado sustituto de la sexta subdelegación, Nabor Montenegro, se encuentra mezclado sin querer en la disputa del inspector con José el carnicero. Su informe comienza narrando la irrupción del titular de la quinta subdelegación en su oficina: Matías Pérez del Castillo le describe el ruego lloroso de la esposa del reo clamando la libertad de Montenegro, y toma ese argumento para recriminar una falta: se enoja y reprende a Nabor – “vituperando” delante de él, en su ausencia y luego en su presencia, a su subordinado, el carpintero inspector – porque el preso “perteneía a su subdelegación” y no podía ser detenido en otro lugar que en el distrito de su residencia. Nabor recalca los argumentos de Pérez: “El Subdelegado alude que [José] no es un transeúnte, repite que es individual y que pertenece a su subdelegación”. Las jurisdicciones de dos subdelegaciones, la quinta y la sexta en San Felipe, se vieron en entredicho debido a la decisión del carpintero inspector, gesto que el subdelegado Nabor justifica ante el Juez de Letras diciendo que el inspector actuó “creyéndose con autoridad suficiente”.

La complejidad de dependencias y de poderes aflora densa. Existen trazados distritales para detener a los residentes, que son considerados individuos, y los paseantes o transeúntes, en cambio, son cuerpos disponibles para autoridades inferiores, como la de un inspector que obedece a un Subdelegado y comunica mensajes denunciadores al Intendente, pero que también debe explicarse por escrito ante el Juez de Letras. La policía de las subdelegaciones debe organizarse para mantener un orden móvil que tiene sus propios resortes y que resbala viscoso (en la medida que las voluntades de cada uno se imponen a la reglas de la cuadrícula intendencial), y también tiene el deber de explicar lo más claramente que pueda sus actos al Juez de Letras, vigilante de la legitimidad de los gestos y dichos de la ciudadanía, además de agente civilizador de un pueblo infantil, como soñara el citado Mariano Egaña.

3. El Inspector contra el carnicero... y el Juez de Letras y la Corte Suprema contra el Inspector

Anteriormente en San Felipe, también durante un pleito por injurias, otro carnicero había sido cuestionado por un inspector. A fines de agosto de 1852 el Juez de Letras de Aconcagua, de apellido Araya, comenzando su sentencia, afirmaba lo siguiente:

“Autos y vistos: teniendo presente que el oficio de carnicero no constituye por sí solo, al que le desempeña, hombre vil, tanto menos que cuando por nuestra constitución todos los ciudadanos son iguales ante la ley”³¹.

El conflicto, cuyos inicios remontan al mes de abril de ese año, implicó a Pedro Cueto, inspector de la quinta subdelegación de San Miguel, y a José Silva, carnicero con negocio autorizado. Cueto fue de noche a la casa y tienda de Silva para cobrarle una deuda; como éste no quiso pagarle, Cueto lo atacó. Al salir de casa de Silva, Cueto resultó con la cabeza herida, y de ello fue a quejarse al día siguiente ante su superior jerárquico, el Subdelegado Juan José Gacitúa. Éste envió al inspector Eusebio Toro, de la subdelegación vecina, a apresar a Silva, lo que se concreta, y, recogiendo en un parte o breve informe el relato oral del inspector Cueto, derivó el caso al Juez de Letras, de apellido Altamirano. Casi dos semanas después, éste, teniendo como base dicho parte del Subdelegado, emitió la orden – retroactiva – para apresar a Silva.

Comienza entonces un enredado proceso³². Luego del primer testimonio recogido, el Juez de Letras Altamirano cita a comparendo a Cueto y a Silva, el cual se lleva a cabo pero no desemboca en un avenimiento entre partes, sino que consolida sus posiciones opuestas. Como resume González, el actuario del juzgado, cuando redacta un acta retrospectiva fechada el 2 de junio:

“el señor Juez que suscribe ordenó se pusiese por constancia el acto de comparendo que tuvo lugar el día 4 de mayo próximo pasado entre el inspector don Pedro Cueto y José Silva. El día mencionado tuvo lugar el referido comparendo, y reconviniendo el juzgado por las tropelías que el mismo inspector había hecho en casa de Silva en la noche del 17 de abril antepasado a las diez de la noche, entrándose ebrio y a caballo hasta la cama del citado Silva, se le reconvino para que se saliera para afuera, y al tiempo de hacerlo se rompió la cabeza en el umbral de la puerta; todo lo cual fue confesado por el mismo inspector, exponiendo éste que el citado Silva le había dado de palos. El señor Juez indicó al inspector, diciéndole que era preciso que presentase pruebas que desvaneciesen los hechos confesados por él mismo y expuso que no tenía ninguna que rendir, por lo que el señor Juez le replicó diciéndole que supuesto que no tenía ninguna prueba, pondría entonces en libertad al citado Silva, como en efecto se hizo, reclamando éste en seguida por los perjuicios que se le habían irrogado en su carnicería, durante los días de su prisión, los que valorizó en la cantidad de 25

³¹ ANHCh, FJP San Felipe, c 679, expediente (e) 8, ff 31-31v.

³² El expediente que estoy citando está desmembrado en tres procesos incompletos que conciernen a los mismos litigantes, cosidos sin embargo juntos. Ello explica el desorden de las actuaciones, que no responden al orden cronológico verdadero ni tampoco al orden secuencial dentro de cada proceso.

pesos, a presencia del mismo inspector, con lo que no se conformó éste, no obstante la insinuación del juzgado para arreglarlos amigablemente”³³.

A inicios de junio, ante el mismo Juez de Letras Altamirano, Cueto se querrela formalmente contra Silva. Presenta tres testigos, a quienes se les toma declaración, pero luego anuncia que “seguirá otra vía” para el juicio que busca imponerle a Silva, y el juez manda archivar la causa.

A los pocos días, el Juez de Letras Altamirano abandona San Felipe, información que se deduce en el propio expediente a partir de diversos registros. Ante el nuevo titular, de apellido Araya, a fines de junio, el querellado Silva consigue declaratoria de pobreza. Así, a inicios de julio, el abogado Custodio Herrera, procurador representante de Silva ante el Juez de Letras, dice:

“me querello civil y criminalmente contra el Inspector don Pedro Cueto por haber ido en días pasados a casa de mi representado en un estado de suma embriaguez y después de haber desatendido las más sagradas obligaciones se entró a caballo a la habitación en que se hallaba ya acostado, le ha injuriado con las palabras de pícaro ladrón, y como mi referido no le contestase, *guardándole siempre respeto como juez*, se dirigió siempre a caballo a la cama y le infirió varios guascazos hasta sacarlo de ella”³⁴.

Sin embargo del anuncio de no seguir su querrela en ese juzgado, Cueto insiste en su punto de vista, y a fines de julio acusa formalmente a Silva por segunda vez, ahora ante el nuevo Juez de Letras, Araya. Éste, luego de oír testimonios de ambas partes, decide no aceptar la contraquerrela de Cueto contra Silva, lo manda apresar y solicita precisiones a sus dichos. Por fin, el 27 de agosto, el Juez de Letras Araya declara que no existen, ni la falta ni la gravedad, pretendidas por el inspector Cueto contra el carnicero Silva, y que tampoco éste puede exigir indemnizaciones tan elevadas por el tiempo que Cueto le hizo pasar en prisión. Ése es el contenido de la sentencia que comienza con la cita que encabeza este apartado.

Cueto apela entonces ante la Corte Suprema y consigue ser declarado pobre por el Juez de Letras Araya para que, en Santiago, lo represente un Procurador de Pobres. Pero la Corte, a inicios de diciembre, confirma la decisión del Juez de Letras y encarga hacerla cumplir al nuevo titular del juzgado letrado sanfelipeño (el tercero en este proceso), José Menares, quién así lo manda el día 18 del mismo mes.

De todos los interesantes aspectos que afloran en este expediente – como por ejemplo, los balbuceos procedimentales –, me interesa examinar los argumentos y universos representacionales del policial implicado. El inspector Pedro Cueto firma en solitario sus dos primeros escritos acusatorios, fechados el 3 de junio y el 24 de julio; los cuatro siguientes, redactados entre el 21 de agosto y el 4 de septiembre, están acompañados por la firma de Juan Bruna, su representante y abogado. En su primera acusación formal, Cueto escribe:

³³ ANHCh, FJP San Felipe, c 679, e 8, ff 15v-16.

³⁴ ANHCh, FJP San Felipe, c 679, e 8, ff 3-3v. Yo subrayo.

“Señor Juez de Letras

Don Pedro Cueto Inspector de la Quinta Subdelegación por aquella vía y forma que más haya lugar en derecho a Vuestra Señoría me presento y digo: que *me querello grave y criminalmente* contra José Silva por las graves injurias de obra y de palabra con que *ha ofendido mi persona y honor y la autoridad de que estoy investido (...)*”³⁵.

La asociación de gravedad y crimen, allí donde durante siglos, y siguiendo prácticas tradicionales aceptadas por el derecho, se anotó “me querello civil y criminalmente”, aparece con cierta frecuencia en las acusaciones redactadas por individuos letrados, pero no expertos en derecho a mediados del siglo XIX, según los pleitos por injurias chilenos examinados. En otra parte analizo la superposición simbólica de ambos conceptos así reunidos, baste aquí señalar que su uso apoya la enormidad – siempre subjetiva – de la ofensa acusada.

Por otro lado, subrayo la separación que Cueto hace en este escrito entre su persona y la autoridad de inspector, que también le concierne. Su modo de presentar desmembrados los tres bienes implicados por el atentado del carnicero Silva – su persona, su honor y su autoridad –, transluce el deseo de recordar que se trata de un individuo diferente, ya que porta en él una dignidad superlativa que lo distingue.

Cueto explica su presencia en casa de Silva esa noche de abril del siguiente modo:

“hallándome en casa de doña María Cabrera, José Silva me mandó llamar, y *creyendo que fuese por alguna ocurrencia de las que debo velar como juez*; y por logar(sic) la *oportunidad de cobrarle unos útiles de campo que había llevado de mi casa, sin voluntad mía ni de mi familia*, me puse en marcha y llegué donde Silva”³⁶.

Agrega luego que Silva le recibió diciéndole que ya no lo necesitaba, que se negó a devolverle sus herramientas, que discutieron, que Silva lo agredió, le exigió que saliera de su casa y le golpeó la cabeza con un palo, provocándole una herida que sangró mucho. Por fin Cueto concluye el relato de su estadía en casa de Silva: “y por no ser víctima de un *hombre atrevido y feroz*, que contaba con la impunidad por hallarse resguardado de su propia casa, me retiré a la mía”³⁷. Cueto acusa malas intenciones en Silva: “[ha] intentado de muerte contra mi persona sin más motivo que llamarme para burlarse de mí diciendo que no me necesitaba” y precisa que estuvo “sufriendo hasta el día jueves quebrantos de mi salud por las contusiones del golpe que debió ultimarme perjuicios también en mis negocios. *Éste no es el premio del servicio público que gratis prestamos los jueces subalternos*”³⁸.

Así, este inspector, que también es hombre de campo y padre de familia, propietario celoso de sus útiles de trabajo y vecino con sociabilidad mixta que se da tiempo para beber y departir en casas de parroquianos, construye un relato que deja entrever la

³⁵ ANHCh, FJP San Felipe, c 679, e 8, foja (f) 6. Yo subrayo.

³⁶ ANHCh, FJP San Felipe, c 679, e 8, foja (f) 6. Yo subrayo.

³⁷ ANHCh, FJP San Felipe, c 679, e 8, foja (f) 6, f 6v. Yo subrayo.

³⁸ ANHCh, FJP San Felipe, c 679, e 8, foja (f) 6, ff 6v-7. Yo subrayo.

convicción de cumplir un rol sacrificado, medido en términos de apostolado – como él mismo dice, los inspectores no reciben sueldo –, convicción que sobrevuela los hechos protagonizados y que lo posiciona a él en una dimensión que ambiciona claramente diferente de la de su oponente.

Este último aspecto del mejor posicionamiento social del inspector es retomado por el abogado Bruna, quien no ensalza el “mejor lugar” de su defendido sino que explicita lo que piensa del querellante, afirmando:

“Está sabido y consta del sumario que José Silva es carnicero su oficio es bajo y vil y como hombre vil no debe acusar porque así tampoco tiene los bienes suficientes y a más es menor. El sabio comentador Gregorio López o la ley que le prohíbe acusar dice = *pregmunitur ruin contra tales quad poseusitis de facile corrompi, secundum speculo*”³⁹.

La reunión de oficio vil, la pobreza y la minoría de edad aparece como una estrategia algo desesperada: se trata de atribuir la totalidad de los impedimentos considerados por el derecho colonial – conocido por los juristas y hombres de la justicia republicanos, y seguramente de todo aquél que frecuentaba la cultura jurídica (sacerdotes, estudiantes de derecho, litigantes avezados, escribanos) –, que permitía resguardar la persona y especialmente la distinción de Pedro Cueto, basada en el cargo de “inspector juez subalterno y servidor del bien público”. Pero ello no funciona, porque el Juez de Letras y la Corte Suprema respaldan los usos legales chilenos que garantizan el acceso a la justicia de todo ciudadano.

De hecho, de acuerdo a otros estudios, es posible incluso afirmar que la peculiar norma de derecho evocada por el abogado Bruna tampoco prevaleció en el periodo colonial tan al pie de la letra como pretende: numerosos pleitos litigados por pobres, por menores de edad y por “gente de oficio vil” o de “baja condición” demuestran que ellos sí pudieron acusar en justicia a alguien que les vejaba⁴⁰. Así lo considera, por lo demás, el abogado Custodio Herrera que defiende al carnicero Silva, quien responde:

³⁹ ANHCh, FJP San Felipe, c 679, e 8, f 27. Las palabras en latín están también destacadas en el expediente.

⁴⁰ Una bibliografía sobre este tema para la sociedad chilena comienza a formarse. Ver Dougnac Rodríguez, Antonio, “Los pobres y la pobreza en Chile indiano (siglos XVI al XVIII)”, *Anales del Instituto de Chile*, vol. XXVI, *La pobreza en Chile I*, 2007, p. 81-135; González Undurraga, Carolina, “El abogado y el procurador de pobres: la representación de esclavos y esclavas a fines de la Colonia y principios de la República”, *SudHistoria*, vol. 5, 2012, <http://www.sudhistoria.cl>; Albornoz Vásquez, María Eugenia, “Casos de corte y privilegios de pobreza: lenguajes jurídicos coloniales y republicanos para el rescate de derechos especiales a la hora de litigar por injurias. Chile, 1700-1874”, ponencia presentada en 54 ICA, Viena, Austria, julio 2012, a publicarse en *Signos Históricas*, dossier sobre Justicia, Universidad Autónoma de México-Iztapalapa, México, 2014 (en prensa).

Para Buenos Aires, ver los interesantes trabajos de Rebagliati, Lucas Esteban, “Los pobres ante la justicia: discursos, prácticas y estrategias de subsistencia en Buenos Aires (1785-1821)”, *Boletín del Instituto Argentino Americano Dr Emilio Ravignani*, Buenos Aires, n° 38, 2013, p. 11-42; del mismo autor: “‘La causa mas piadosa que puede haber’: Los Defensores de Pobres de Buenos Aires en tiempos de revolución (1776-1821)” en Alabart, M., Pérez, M. & Fernandez, A. (Eds.), *Buenos Aires, una sociedad en transformación: entre la colonia y la revolución de Mayo*, Buenos Aires, Editorial UNGS / Prometeo Libros, 2012, p. 249-286; y *La justicia y sus actores en tiempos de cambio: los Defensores de Pobres en Buenos Aires entre el periodo tardocolonial y la primera década*

“Se dice de mi parte por el hecho sólo de tener un oficio honrado que financia la subsistencia de su familia es bajo y vil y que por consiguiente la ley le prohíbe el defender sus sagrados derechos. Si semejante aserto tuviera algún viso de probabilidad, la justicia y el derecho, que tanto la Constitución como nuestras leyes conceden a todos los Ciudadanos, sería efímera e ilusoria: sentado ese principio, las tres cuartas partes de la sociedad se verían amagadas por la violencia y la alevosía y tendrían que conformarse con verse vejadas y atropelladas por las malas pasiones, sin tener un recurso para recuperar el honor ultrajado o sus derechos burlados”⁴¹.

4. La autoridad injuriada: la república, las instituciones... ¿y los inspectores también?

Siete expedientes sanfelipeños implican a policías que se dicen injuriados: se presentan como víctimas de un ataque y señalan a un culpable, pidiendo para éste castigo ejemplar y reparación de la ofensa para sí mismos. Entre ellos, hay dos autoridades policiales mayores, el Juez de Policía Local, José de la Cruz Zenteno, injuriado en 1846⁴², y el Comisario de Policía del Departamento de Los Andes, José Isidro Cáceres, injuriado en 1848⁴³. Debido a la riqueza de la situación, analizaré lo sucedido con el primero de ellos.

Zenteno es también regidor del municipio, lo que complejiza el pleito ya que su doble estatus sobrepasa, y acentúa, la labor policial. El conflicto que deriva en injurias se origina porque un individuo mandado a apresar por deuda impaga logra burlar a quién lo lleva caminando a la cárcel pública: se fuga. El subdelegado de la Tercera Subdelegación, que ha dado la orden de encerrarlo en prisión, José Eguiluz, informa de ello al Intendente, precisando que solicitó ayuda al Juez de Policía Local, el injuriado Zenteno. Pero su objetivo, perseguir y recapturar al fugado, no se cumplió. El texto del parte de Eguiluz es el siguiente:

“3ª Subdelegación de San Felipe, San Miguel, Noviembre 27 de 1846

Hoy a las nueve del día hice conducir preso a la cárcel de esta ciudad a Lázaro Rodríguez en virtud de haber sido condenado por el Inspector del Distrito a pagar una deuda que se le demandó; la persona que lo condujo volvió pronto a darme cuenta que se había fugado el reo por las calles de la ciudad dejando por este hecho burlada la orden de prisión que le intimé. Con este motivo y sabiendo que Vuestra Señoría no se encontraba en el pueblo oficié al juez de policía rogándole que por sí o por uno de sus agentes se sirviese aprehenderlo y esté como siempre atento a darme aviso del resultado. Efectivamente, como a las seis y media de la tarde he sido

revolucionaria (1776-1821). Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Historia, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2007, 168 p. (agradezco al autor haberme facilitado una copia digital de todas estas referencias).

Para Quito colonial, véase de Milton, Cynthia E., *The many meanings of poverty. Colonialism, social compacts, and assistance in eighteenth-century Ecuador*, Stanford, California, Stanford University Press, 2007, 356 p.

⁴¹ ANHCh, FJP San Felipe, c 679, e 8, f 30.

⁴² ANHCh, FJP San Felipe, L 80, f 20.

⁴³ ANHCh, FJP San Felipe, L 19, p 7.

informado por el mismo juez que habiendo descubierto al reo en casa de don Pedro Lara y dado al instante su orden de prisión que yo le había encargado se resistió en cumplirla diciendo que don Ramón Lara le había hecho ver que no estaba obligado en cumplir lo mandado (...) ni las del juez que los comisionaba, que en aquella constante se presentó don Ramón Lara corroborando lo que el reo había dicho (...) su (...) y agregando a estas insolencias las injurias más atroces contra las personas de los jueces que instruían las prisiones: que todo esto aconteció en las calles públicas y en presencia de una multitud de gentes y a las voces desvergonzadas que daban Lara y su familia (...) por momentos; y últimamente que la orden de prisión quedó sin efecto por el abrigo que Lara prestó al delincuente =

Pongo en conocimiento de Usted este hecho para que se sirva dictar las providencias que crea oportunas a fin de que se substituyan la vindicta pública *y que mi autoridad no quede burlada tan escandalosamente.*

Dios guarde a Vuestra Señoría. Juan José Eguiluz⁴⁴.

Ante el Juez de Letras, el fugado Rodríguez interpone querrela contra Zenteno, porque considera no sólo que no merece la prisión sino que la actuación del inspector (ir a buscarlo con guardias y armas a casa de Lara) fue desmedida. Su resistencia a ser apresado es retomada por Zenteno, quien la nombra desacato y, a fines de enero de 1847, pide al Juez de Letras que deseche la querrela de Rodríguez para aceptar, en cambio, la suya, donde se dice injuriado por Rodríguez y por Lara, quien cobija al primero en su casa. Zenteno explica que su autoridad de Juez de Policía local basta para irrumpir en casa ajena y retirar de allí un reo fugado, el que ha sido mandado a apresar por orden del Subdelegado.

Pero este proceso no prosperó, según se anota en el expediente: a inicios de mayo de 1850 el Juez de Letras solicita que se consulte a las partes (resumidas en Zenteno y Lara, ya que Rodríguez desaparece del juicio) si desean continuar. Y agrega la frase siguiente:

“En caso de contestar negativamente, corra en vista al Agente Fiscal para que abra dictamen sobre si debe sobreseerse por tratarse de injurias entre partes, y en consecuencia, archivar, o si debe seguirse de oficio”⁴⁵.

Aparentemente se optó por la primera alternativa, porque sólo están, a continuación, las notificaciones a Zenteno, por una parte, y a Rosa Silva y sus seis hijos, entre los cuáles, se lee en la breve nota, se encuentra Ramón Lara, el protector de Rodríguez.

Importa subrayar aquí la compleja dependencia, cruzada, que existe y que se ha podido apreciar en los distintos ejemplos expuestos, por parte de los hombres de la policía, entre las autoridades locales de gobierno y de justicia. Retomando observaciones de Daniel Palma⁴⁶, sucede que en San Felipe, como en el resto de los

⁴⁴ ANHCh, FJP San Felipe, L 19, p 7, ff 1-1v. Yo subrayo.

⁴⁵ ANHCh, FJP San Felipe, L 19, p 7, ff 53v-54.

⁴⁶ Ver Palma A., Daniel, “La formación de una justicia republicana: los atribulados jueces del *orden portaliano*, 1830-1850”, en Correa Gómez, María José (dir.), *Justicia y vida cotidiana en Valparaíso, siglos XVIII-XIX*, Santiago, Acto Editores, 2014 (en prensa).

departamentos y provincias del país, el subdelegado, que ejerce labores policiales, depende administrativamente del Intendente, y, en ausencia de éste, solicita la ayuda de un Juez municipal, que en este caso lleva título de Juez de Policía Local. Éste utiliza la fuerza pública (guardias de la intendencia y del municipio) para hacer cumplir una orden de justicia – así se denomina apresar a alguien por deudas impagas –, que no ha sido dictada por un juez letrado luego de un proceso judicial escrito (que los hay, y numerosos, por deudas y cobro de pesos), sino por una autoridad administrativa con jurisdicción territorial de policía. En definitiva, se envió a un guardia o a un vigilante, posiblemente a un inspector, a hacer cumplir el apresamiento, ante el cual intervino un particular que asume la función de protector, que desafió luego a toda autoridad que quisiera apresar al condenado deudor.

5. Resolver desgarros profundos y parchar tejidos sociales: la imposible misión de los policías no profesionales como componedores de la ciudadanía

A lo largo de las décadas 1830-1870 la ciudad de San Felipe muestra una activa sociabilidad, no exenta de roces y fricciones, pero tampoco violenta ni agresiva. Algunas de sus tensiones se exponen y discuten ante los jueces a través de los expedientes por injurias, porque, como en todo tiempo y lugar, esta sociabilidad está asentada sobre susceptibilidades y sensibilidades, sobre uniones y enemistades, sobre competitividad y expectativas. Esta sociabilidad se expresa, entre otras muchas formas, en las disputas por el poder y por las influencias en los espacios de actividad cívica, por la toma de decisiones cotidianas y por la adquisición y conservación de la notoriedad urbana: son disputas complejas, dinámicas, a veces mezquinas, cuyos registros parciales, voluntarios e involuntarios, han quedado en los expedientes judiciales.

Además de lo anterior, los entramados de administración, de gobierno y de conducción de poblaciones – aspectos más visibles de la incipiente vida política republicana (uniformizada en una nación unitaria) – emanados desde el diseño central, se enfrentan a voluntades individuales y redes locales, que se muestran flexibles para la adecuación negociada con el poder central, o mañosas y altaneras, y muchas veces abiertamente desafiantes.

Los temas de estas disputas por el poder implican de manera preferencial a la elite local, los notables de la traza urbana y de las haciendas aledañas. Pero, en los necesarios ajustes – a veces con ribetes de lucha – que se libran para imponer con dureza la autoridad de los nuevos representantes “del orden ciudadano chileno”, aparecen involucrados numerosos hombres que no pertenecen directamente a las elites, pero que sirven a los fines de ésta y que, mediante sus actos cotidianos, infiltran, o más bien tratan de infiltrar, los sectores intermedios (el “entre-medio”⁴⁷) y los sectores populares, gravitacionales, satelitales o dependientes de ellas.

⁴⁷ Bixio, Beatriz & Gonzalez Navarro, Constanza (Dir.), *Mestizaje y configuración social. Córdoba, siglos XVI y XVII*, Córdoba, Editorial Brujas, 2013, 239 p. Agradezco a la doctora Romina Grana el haberme regalado esta publicación y, especialmente, el haber compartido conmigo sus reflexiones sobre el concepto del “entre-

Esos hombres ejecutan labores de policía, desarrollada en circunstancias nuevas respecto de los hábitos del periodo colonial. Luego de la devastación generada por las guerras de independencia de España, las circunstancias dejan de ser únicamente mantener la vida común armónica, más o menos alterada por disputas locales ritmadas por la vida natural, las necesidades económicas de la sobrevivencia y las ambiciones de poder político. Ahora a ello se agrega específicamente resolver un desgarramiento profundo, latente (a pesar del tiempo y de los discursos voluntaristas de los gobernantes), constituido por dos torrentes imborrables que toca administrar. De un lado, lealtades castigadas – los perdedores que soñaron la continuidad monarquista – y otras en anhelante espera de recompensa – tantos sacrificados patriotas que sobrevivieron guiados por promesas y muchas viudas y familias descompuestas que esperan apoyo de un Estado que se construye sobre la memoria de los héroes caídos.

De otro lado, la irrupción, verdadera o pesadillezca, de la desertión⁴⁸ y del bandidaje⁴⁹, moviéndose voluntariamente de los sectores populares o subalternos, declinada en individuos rebeldes e inconvenientes para las autoridades y para los propietarios, que se instalan allí donde antes germinaron, en una intensidad menor y distinta, la vagancia y la ociosidad como amenazas.

Bien o mal sustentado, el tejido social existente se trizó brutalmente entre 1810 y 1818, como ocurre en cualquier guerra civil (porque eso es el “proceso de independencia”). Lo que se erigió después en cada rincón de la república de Chile arrastró consigo la vivencia y la memoria de fuegos cruzados, el recuerdo y la realidad de autoridades efímeras y feroces, el desfile de líderes y jefes de variopinta personalidad y, sobre todo, la certeza (adquirida por las autoridades convencidas de su misión civilizadora) de que los cambios radicales se deben imponer en poco tiempo y desde una conducción rigurosa y férrea.

Aparecen entonces los proyectos iluminados de Mariano Egaña, quien instituye la moral católica conservadora como principio regulador, asegurando la aplicación más o menos estricta de reglas de una convivencia urbana que requiere la “limpieza” de paisajes humanos desajustados, manchados o desafinados (conducir ebrios y prostitutas a las prisiones, empujar a los parroquianos a sus casas, suspender juegos de apuestas clandestinos, controlar producción y venta de alcohol y tabacos, etc.). Entre 1823 y

medio”, que acuñó durante su investigación doctoral para nombrar –desde la lingüística histórica y desde su inquietud por las subjetividades e identidades atrapadas en estructuras asfixiantes– la enorme cantidad de individuos que no pertenecían a la élite ni a los sectores miserables, ni a los grupos españoles, indios y negros esclavos, los que sin embargo fueron actores fundamentales desde el inicio mismo de la instalación del orden colonial español y que luego, en la segunda mitad del siglo XIX, en Latinoamérica republicana, será teorizado como “clases medias”.

⁴⁸ Ver León Solís, Leonardo, “Reclutas forzados y desertores de la Patria: el bajo pueblo chileno en la guerra de la Independencia, 1810-1814”, *Historia*, PUC, n° 35, 2002, p. 251-297 y Valdés Urrutia, M., “La desertión en el ejército patriota durante la guerra de la Independencia de Chile: 1813-1818”, *Revista Chilena de Historia y Geografía*, n° 164, 1998, p. 103-126.

⁴⁹ Ver Palma Alvarado, Daniel, “Los fantasmas de Portales. Bandidaje y prácticas judiciales en Chile, 1830-1850”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, USACH, vol.16, n°1, 2012, p.13-49.

1837 se somete a la población chilena, bastante vapuleada por los eventos recientes, a un modelamiento de comportamientos aplastante, que se apoya en servidores de una causa ya no bélica sino mesiánica: hacer del pueblo un ente civilizado mediante la exacerbación de los rigores conocidos (castigo, denuncia, vigilancia, restricción), aplicados ahora de manera más certera y puntillosa. Para cumplir el ambicioso objetivo están los hombres de las policías, recorriendo calles y enrielandos sujetos: embebidos de un voluntariado teóricamente desprendido de ambiciones, legible desde la óptica católica preponderante como idealistas apóstoles del orden republicano, misioneros laicos enviados a controlar rebaños de habitantes considerados como individuos infantilizados (indisciplinados y torpes). A cambio de esas labores, los inspectores, primeros policías republicanos, engruesan prestigio y renombre personal, construyen su capital simbólico e instalan nombre y patrimonio en la memoria local.

Los inspectores subalternos son diseminados en delegaciones y cuarteles, se encuentran investidos de un rol preponderante en la vida colectiva. Ese rol oscila, según registran los papeles que los nombran y que integran varios expedientes judiciales, entre el que puede ejercer un capataz, con su látigo al cinto y su corcel imponente que intimida al llegar y motiva mil argucias para eludir su insidiosa inquisición, y el rol de un buen vecino respetable que debiera moverse desde la bondad severa – dulce coerción y suave violencia, al decir de Hespanha⁵⁰ – para recordar, aconsejar y orientar a los peleados de toda índole.

Sin embargo, ese rol fundamental y segurizador para la comunidad católica – capaz de espantar malhechores, delincuentes y forasteros peligrosos, pero también pasible de enderezar atrasos, desvíos, tentaciones y caídas de los vecinos respetables, liquidando brotes de escándalos y acallando ecos de yerros antiguos – no está acompañado de un respaldo sólido institucional, ni siquiera de un respaldo institucional a secas. Y lo que es más importante aún, no está acompañado de la legitimidad necesaria para consolidar un sistema que implique respeto y consideración por estos hombres de ambiguas posiciones. Sus posiciones son febles tanto en la policía cotidiana – y ya no sólo del comercio o de las buenas costumbres, como mandaba antes en el mundo hispanoamericano, y continúa mandando en república la moral católica –, como en la representatividad de un orden político “chileno”, replicado localmente en cada ciudad y villa, en cada departamento y en cada provincia: ellos tienen, supuestamente, cierta capacidad de intervención en los distintos cuerpos que componen la sociedad.

Lejos de ello, los hombres encargados de asumir esas funciones, experimentan numerosos problemas, dolores y tensiones; y éstos son evocados y descritos en sus partes, quejas, informes y peticiones y también consignados, a veces incluso desarrollados, en las reflexiones resignadas o exaltadas acerca de la dificultad de encontrar un lugar y un status que les corresponda, que los satisfaga y que

⁵⁰ Hespanha, Antonio Manuel, “Sabios y rústicos. La dulce violencia de la razón jurídica [1983]” en Hespanha, A. M. (Ed.), *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, 1993, p. 17-60.

definitivamente sea útil para la sociedad toda. Lamentos y críticas de los inspectores se encuentran en los expedientes judiciales por injurias.

5.1. La magra autoridad del policía no profesional como juez subalterno e inferior

En 1836, Juana Arancibia, quien también lleva el apellido Valdivia, está casada con Juan Espinosa, y se querrela ante el Juez de Letras de San Felipe, Manuel José Aspíllaga:

“(…) civil y criminalmente me presento en la mejor forma que haya lugar en derecho contra el Inspector Juan Villegas, Inés Contreras y su hermano José Contreras, que *a impulso y abrigo del primero he sido ultrajada y maltratada*, de palabras y de obra de la ante dicha Inés prevalida de la compañía de dos hermanos me aporrearón a su antojo *y sin usar de la tramitación judicial* cuando los motivos tuvieren lugar a una acción semejante. Pero para que Vuestra Señoría detalle el mérito de mi demanda, patentizaré la *intervención implicada del inspector Villegas*, que como he dicho es el que *motiva mis trabajos costosos y perjuicios poderosos sus pocas ley, falta de educación y el vicio de la embriaguez forman el cuadro de sus iniquidades*”⁵¹.

Juana explica que su marido debe dinero del arriendo de la casa donde viven ambos a los Contreras, los propietarios. Ellos solicitan a su primo para que embargue los bienes de la casa, a modo de compensación. Pero Juana se niega, argumentando que “no era preciso demanda, porque cuando el despojo y el allanamiento se redujo a un catre y cuatro asientos, dando de plazo dos días para desalojarlos de allí, y los muebles los depositó en casa de un deudo de él”, todo lo cual “era demanda pasada en autoridad de cosa juzgada por el inspector Zenteno”⁵².

Una semana después de la queja entablada por Juana, los Contreras regresan a su casa y la golpean,

“diciendo que *su primo Villegas les mandaba lo hiciesen así si no les entregaba en el día la posesión*, entonces *quedamos cerciorados que la tropelía del juez anterior era la causa del desastre*. Así pues estamos en el caso que Villegas autorizó su implicancia de uno y otro modo, y que un exceso llamó a otro. Pero para que tome el ejemplo *este inspector* y se escarmienten las conviciosas(sic) mujeres, pido que ante su juzgado comparezcan en el acto de su notificación: sus personas sean puestas en captura, mi maltrato por ellas se me pague y *el señor juez Villegas se haga cargo de mis costas daños y perjuicios que irrogan palabra de su administración*. Los Señores Superiores terminan los hechos de esta naturaleza, y por lo mismo imploro ante un recto juzgado que lo que corresponda al castigo judicial no quede a su arbitrio y es mi derecho como lo anuncio por mi débil sexo”⁵³.

El inspector de quién se acusa “tropelía de juez” debido a “palabra de su administración,” es Juan Francisco Villegas, quien ejerce el oficio de actuario del

⁵¹ ANHCh, FJP San Felipe, L 71, 1s, p 32, f 1. Yo subrayo.

⁵² ANHCh, FJP San Felipe, L 71, 1s, p 32, f 1, ff 1-1v.

⁵³ ANHCh, FJP San Felipe, L 71, 1s, p 32, f 1, f 1v. Yo subrayo.

Juzgado de Letras. Villegas envía el informe solicitado por su jefe, explicando que el matrimonio debe dinero a los Contreras hace un año, que ellos entablaron demanda ante él como inspector, y relata que

“habiendo citado al dicho Espinosa confesó deberle tal suma; y oyendo a las dos partes, les invité a que se aviniesen dándose alguna espera, a esto contestó el acreedor que no podía darle motivo que el empréstito fue por dos meses y se habían pasado diez; vine en mandar que en el término de 8 días le cubriese, a lo que quedó de cumplir, que no habiéndolo verificado ocurrió Contreras a nueva reconvencción, le cité y le di segundo plazo, lo que no cumplió menospreciando lo mandado”⁵⁴.

El inspector detalla los pormenores de las gestiones que debió realizar para conseguir el pago de lo adeudado, lo que no obtiene, y confecciona también una lista, donde se incluye como acreedor del matrimonio⁵⁵. Finaliza su informe afirmando que no es pariente de los Contreras y pidiendo “un severo castigo o refrenciación(sic) o lo que estime Su Señoría”⁵⁶.

Lo último que se consigna en este expediente es el traslado del informe anterior a la querellante. Sin saber qué sucedió, es claro que Juana domina una cultura jurídica que le permite desarrollar la acusación. Al mismo tiempo, la fragilidad del inspector, que en este caso puntual es el hombre más cercano al mismísimo Juez de Letras, aparece flagrante. ¿Qué protección tiene su actuación de juez pedáneo frente a las argucias que puede inventar un vecino descontento? No se trata de un vecino poderoso, que podría movilizar recursos de gran tamaño: tiene voz de mujer, débil y desvalida, con marido enfermo. Tal vez ella aprovechó su situación de desprotección para solicitar la ayuda del Juez de Letras, primer padre de los necesitados y garante de los derechos en el departamento. ¿Será ésa la razón de que, después de este escribano-actuuario, la función de inspectores no vuelve a ser ejercida por hombres que ya son empleados públicos? ¿Y si las acusaciones de Juana son ciertas, y el escribano-inspector emplea todo el poder de su competencia en escritura para derribar su queja, a todas luces transcrita desde su habla oral, que ella ha elevado directamente ante el Juez de Letras?

5.2 Ebrios y violentos: la inevitable igualdad con la población que deben inspeccionar

De manera paralela a los pleitos por injurias que implican a inspectores, y según los tomos del catálogo judiciales de provincia de San Felipe, hubo también causas criminales contra ellos por otras figuras jurídicas vinculadas con la violencia interpersonal: maltrato, violencia, vejaciones, abusos son motivos acusados por los residentes de la ciudad de san Felipe. Otros expedientes muestran a guardias y vigilantes, subalternos de los inspectores, implicados en actividades criminalizadas por la autoridad: esta complicidad y protagonismo fueron relevadas cuando, en las décadas de 1830 y

⁵⁴ ANHCh, FJP San Felipe, L 71, 1s, p 32, f 1, ff 3-3v. Yo subrayo

⁵⁵ El informe del Inspector y escribano Juan Francisco Villegas se ofrece en anexo.

⁵⁶ ANHCh, FJP San Felipe, L 71, 1s, p 32, ff 4v.

1840, se realizaron numerosos allanamientos en San Felipe tendientes a cortar el aparentemente elevado circuito comercial de tabaco clandestino y alternativo al oficial, interpretado como contrabando⁵⁷.

A todas luces, los inspectores no logran imponerse a sus inspeccionados desde la diferencia, como quisieran, en un anhelo de sobresalir socialmente, movimiento que pudiera distinguirlos de la masa y vincularlos con mayor claridad con la jerarquía a la que obedecen y siguen. Resuena en sus defensas un imaginario ciudadano constituido con valores exaltados en los instructivos de inicios de la república, que, junto con recordar a los chilenos la “obligación de respetar a tales jueces subalternos” (Bando del 19 de mayo de 1817⁵⁸) definen a los inspectores como

“funcionarios que, por su instituto deben cuidar de la tranquilidad y buen orden de sus respectivos distritos, deberán estar adornados y revestidos de las cualidades y virtudes necesarias, para poder con su empleo, hacer más fáciles a sus convecinos el cumplimiento de las determinaciones que en obsequio del bien público se adoptaren por las autoridades y magistrados”⁵⁹.

Esta imagen idealizada del inspector, que también es facilitador y servidor de magistrados, se mantiene a lo largo del tiempo y aparece en las discusiones sanfelipeñas donde se enfrentan las legitimidades y los poderes tocados por la figura del inspector.

Sin embargo, a lo largo de estos primeros cincuenta años, y no sólo en San Felipe, sino también en otras jurisdicciones⁶⁰, numerosas causas los notan ebrios y violentos en su trato con los vecinos, residentes y transeúntes. Esos expedientes dan cuenta de la inevitable semejanza que comparten mediante dos comportamientos que han sido incluso signados como características esenciales del bajo pueblo chileno del siglo XIX: los hábitos cotidianos relacionados con el exceso de alcohol, que no se esconde y al revés es observado y resentido por los habitantes; y los impulsos atávicos que apelan a la violencia para resolver conflictos, los de índole personal y los que requieren a los inspectores como agentes del orden. Ambos aspectos sumergen a los inspectores en la parte “menos civilizada” de la población que deben vigilar y cuidar.

José Encarnación Lara, representante del querellante Hermenegildo Cabrera, fue injuriado en su casa a fines de 1855. Lara escribe que el inspector Gregorio Ortiz

“tomó un palo y descargó toda su hidrofobia(sic) contra el infeliz Cabrera que se hallaba pacífico en su casa, pero no fue esto todo, sino que sumamente contuso(sic) y herido se lo llevó consigo amarrado para presentarlo de casa en casa formando alarde

⁵⁷ Entre otros, consultar ANHCh, FJP San Felipe, L 71 1s y L 80 1s.

⁵⁸ Anguita, E., *Leyes promulgadas*, Op. Cit., tomo I, p. 45.

⁵⁹ “Administración de justicia. Reglamento que deben observar los Inspectores y Alcaldes de Barrio”, artículo 1°. Elaborado el 28 de julio de 1819, firmado por el Gobernador y el Cabildo de Santiago, y aprobado el 4 de septiembre de 1819 por el Director Supremo Bernardo O’Higgins. Anguita, E., *Leyes Promulgadas*, Op. Cit., tomo I, p. 67-69.

⁶⁰ Ver Albornoz Vásquez, M. E., “Violencias de inspectores, violencias contra inspectores...” Op. Cit.

de lo que había hecho, hasta que lo puso en el sepo, para entregarse con mas libertad a la ebriedad (...)"⁶¹.

Para concretar el apresamiento de Contreras, el Inspector se hace acompañar de un hijo adulto, repitiendo los modos de los asaltantes y forajidos perseguidos por la policía y las autoridades, quiénes se apoyan en sus redes familiares. No existe entonces diferencia ni en los comportamientos ni en los métodos reconocidos localmente para imponer la propia voluntad, esto es, invadir la casa ajena con armas, con apoyo de individuos que obedecen a un vínculo que no es necesariamente jerárquico institucional.

Palabras finales para un tema que recién comienza

En este artículo he indagado sobre la relación difícil entre los Inspectores de la ciudad de San Felipe y dos frentes simultáneos que ellos deben manejar durante su desempeño. Por un lado, la población que deben custodiar, por otro lado, las distintas autoridades a las que deben referirse. Se han explorado expedientes judiciales por injurias en un sentido cronológico inhabitual, yendo desde tiempos más recientes hacia tiempos más antiguos, dentro del periodo 1830-1873.

La riqueza de las situaciones y la permanencia de su fragilidad permiten comprender que la función policial que encarnan los inspectores no tiene asidero institucional que los respalde, y que, además, ellos no siempre poseen las cualidades morales exigidas, desde la autoridad y desde la población, para investirse de un cargo que permanece honorífico, sin sueldo y de corta duración.

Sin embargo, los pleitos analizados muestran que los inspectores cifran sus esperanzas en el reconocimiento y respeto comunitario que pueden obtener durante el servicio al público desplegado. A través de sus amargas quejas y elaboradas justificaciones, cuando solicitan o son solicitados por la Justicia Letrada, se comprende que la nominación recibida, en contexto ciudadano republicano conservador, significa una oportunidad de ascenso (más bien encumbramiento) social. Pero no lo asegura. Los comportamientos de los hombres tras los cargos policiales, que además poseen una jurisdicción de justicia en los distritos que recorren, son materia de discusión y crítica de parte de la colectividad.

Las luchas de poder urbano en la ciudad de San Felipe, basadas en cargos de confianza del gobierno que implican cuotas de autoridad para ciertos individuos que antes no tenían opción a figurar en el panteón ciudadano – carpinteros, campesinos – no son siempre favorables a los inspectores de la policía. Todavía es ésta una función ambigua, que respetan poco los vecinos y transeúntes de la ciudad, cuyos representantes pueden ser demolidos a gritos o aporreados y despreciados en cualquier circunstancia. Por otro lado, éstos no han elaborado aún distinciones de apariencia, comportamiento, disciplina ni tampoco han sido compensados con un sueldo, uniforme ni otros

⁶¹ ANHCh, FJP San Felipe, c 7 cr, “Don Hermenegildo Cabrera contra don Gregorio Ortiz por abuso de autoridad e injurias”, ff 4-4v.

elementos profesionalizantes. Son largos años de difícil posición para esta policía apostólica y misionera, que, enfrentada a sus iguales (los integrantes del numeroso “entre-medio” social de la ciudad), debe sortear obstáculos al mismo tiempo que enderezar poblaciones resistentes y soberanas de sus pareceres.

Aparentemente carentes de la medida y de la sabiduría, del respeto innato que debieran inspirar como autoridades designadas para a la vez controlar y aquietar a los demás, los inspectores sanfelipeños – a pesar del paso del tiempo y del acostumbramiento, en la población, a su inevitable presencia urbana –, no consiguen imponerse como figuras legítimas de autoridad.

Fuentes utilizadas

Archivo Nacional Histórico de Chile, Fondo Judiciales de Provincia San Felipe:

Cajas 7 y 14 criminal.

Caja 679, expediente 8.

Legajo 19, primera serie, pieza 7.

Legajo 69, primera serie, pieza 23.

Legajo 70, primera serie, pieza 33.

Legajo 71, primera serie, pieza 32.

Legajo 80, primera serie, pieza 20.

Bibliografía

Agüero, Alejandro, “Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional” en Lorente Sarinena, M. (Ed.), *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial, Madrid, 2006, p. 19-56.

Albornoz Vásquez, María Eugenia, “Agentes mixtos del orden urbano: alta y baja policía, alta y baja justicia. De Alcaldes de Barrio, Inspectores y otras autoridades de proximidad en Chile, 1775-1865”, manuscrito inédito, 2014.

_____, “Casos de corte y privilegios de pobreza: lenguajes jurídicos coloniales y republicanos para el rescate de derechos especiales a la hora de litigar por injurias. Chile, 1700-1874”, ponencia presentada en 54 ICA, Viena, Austria, julio 2012, a publicarse en *Signos Históricos*, dossier sobre Justicia, Universidad Autónoma de México-Iztapalapa, México, 2014 (en prensa).

_____, “Les ‘cariblanco de balde’ ou la citoyenneté en faute: Imaginaires du métissage avec le Noir au Chili, 1810-1860”, ponencia presentada en el Congreso Internacional “Penser les Métissages: pratiques, acteurs, concepts”, Universidad de Paris 13, septiembre 2011; el artículo homónimo será publicado en Molin, Michel et alii (org.), *Penser les métissages*, Rennes, PUR, Francia, 2014 (en prensa).

_____, “Violencias cotidianas en femenino: desbordes ‘naturales del sexo’... ¿o rendijas, cegueras e impotencias del orden? Chile, 1800-1874”, en Goicovic D., Igor; Pérez S., Claudio; Lozoya P., Ivette y Julio Pinto V. (comp.), *Escrita con sangre. Historia de la violencia en América Latina. Siglos XIX y XX*, Ceibo Ediciones, Santiago, Chile, 2013, p. 73-115.

_____, “Violencias de inspectores, violencias contra inspectores. Ciudadanos, policías urbanas y justicias en torno al delito de injurias. Chile, 1830-1874”, ponencia

presentada en Coloquio Delitos, justicias y policías, Universidad Alberto Hurtado, Santiago, abril 2013.

_____, “María, Prudencia y los Alcaldes: límites femeninos a ciertos abusos de la autoridad local. Santiago de Chile, 1732-1783”, *Polis*, Universidad Bolivariana, Santiago, n°17, 2007, <http://polis.revues.org/4396>

Anguita, Eduardo, *Leyes promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1° de junio de 1912*, Santiago, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, 1912, Tomo I.

Barreneche, Osvaldo, “Jueces, policía y la administración de justicia criminal en Buenos Aires, 1810-1850”, en Gayol, S. & Kessler, G. (Eds.), *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, Buenos Aires, 2002, p. 207-224.

Bixio, Beatriz & Gonzalez Navarro, Constanza (Dir.), *Mestizaje y configuración social. Córdoba, siglos XVI y XVII*, Córdoba, Editorial Brujas, 2013, 239 p.

Brahm García, Enrique, “Mariano Egaña en Europa, 1824-1829: del liberalismo al conservantismo”, *Bicentenario. Revista de Historia de Chile y América*, vol. 4, n°2, 2005, p. 85-114.

_____, “Mariano Egaña: las raíces ilustradas y liberales del conservantismo chileno del siglo XIX”, *Bicentenario. Revista de Historia de Chile y América*, vol. 1, n°1, 2002, p. 133-160.

_____, “Mariano Egaña: los inicios liberales y patriotas del jurista del régimen pelucón”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 28, n°3, 2001, p. 593-598.

Brangier P., Víctor, “Sentidos de lo justo e injusto. Judicialización de conflictos interpersonales. Chile central, 1824-1875”, en *Revista Historia y Justicia*, n°1, 2013, <http://revista.historiayjusticia.org>

Casagrande, Agustín E., “Entre la *oeconomica* y la justicia real. Un estudio criminal-procesal sobre el control de la vagancia en Buenos Aires durante el periodo 1785-1795”, *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, n° 44, 2012, p. 29-62

Contreras Cruces, Hugo, “Artesanos mulatos y soldados beneméritos. El Batallón de Infantes de la Patria en la Guerra de Independencia de Chile, 1795-1820”, *Historia*, (PUC), n° 44, vol. 1, 2011, 51-89.

_____, “Las milicias de pardos y de morenos libres de Santiago de Chile en el siglo XVIII, 1760-1800”, *Cuadernos de Historia*, n° 25, 2006, p. 93-117.

Corbin, Alain & Courtine, Jean-Jacques & Vigarello, Georges, *Histoire de la virilité*, Tomo 2, Corbin, A. (dir.) *Le triomphe de la virilité. Le XIX^e siècle*, Paris, Seuil, 2011, 504 p.

Dougnac Rodríguez, Antonio, “Los pobres y la pobreza en Chile indiano (siglos XVI al XVIII)”, *Anales del Instituto de Chile*, vol. XXVI, *La pobreza en Chile I*, 2007, p. 81-135.

_____, “El derecho de familia a través de los dictámenes fiscales de Mariano Egaña emitidos entre 1830 y 1846”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, Universidad de Chile, vol. 16, 1990-1991, p. 309-340.

Fernández Abara, Joaquín R., “Los orígenes de la guardia nacional y la construcción del ciudadano-soldado (Chile, 1823-1833)”, *Mapocho. Revista de Humanidades*, n°56, 2004, p. 313-327.

Garriga, Carlos, “Justicia animada: dispositivos de la justicia en la monarquía católica”, en Lorente Sarinena, M. (Ed.), *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial, Madrid, 2006, p. 59-102.

_____, “Orden jurídico y poder político en el antiguo régimen”, *Istor*, México, CIDE, n° 16, año IV, 2004, disponible en http://www.istor.cide.edu/archivos/num_16/dossier1.pdf

González Undurraga, Carolina, “El abogado y el procurador de pobres: la representación de esclavos y esclavas a fines de la Colonia y principios de la República”, *SudHistoria*, vol. 5, 2012, <http://www.sudhistoria.cl/>.

Hespanha, Antonio Manuel, “Sabios y rústicos. La dulce violencia de la razón jurídica [1983]” en Hespanha, A. M. (Ed.), *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, 1993, p. 17-60.

León Solís, Leonardo, “Reclutas forzados y desertores de la Patria: el bajo pueblo chileno en la guerra de la Independencia, 1810-1814”, *Historia*, (PUC) n° 35, 2002, p. 251-297.

Mannori, Luca, “Justicia y administración entre Antiguo y Nuevo régimen”, *Revista Jurídica*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, n° 15, 2007, p.125-146, disponible en http://digitoolum.greendata.es/R/CQDCD618S11AAHB7KLTT8EEF3KR2B657KEAAGN6H1J3K3BTI36-00848?func=dbin-jumpfull&object_id=30550&local_base=GEN01&pds_handle=GUEST.

Marin, Brigitte, “El alcalde de barrio en los territorios hispánicos en el siglo XVIII: instituciones y prácticas”, ponencia presentada en el “Primer Seminario Justicias de Proximidad”, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, febrero de 2014.

_____, “L'alcalde de barrio à Madrid. De la création de la charge à l'amorce d'une professionnalisation (1768-1801)”, en Berlière, J.-M., Denys, C., Kalifa, D. & Milliot, V. (Eds.), *Métiers de police. Être policier en Europe, XVIII-XX^e siècle*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2008, p. 165-175.

Milton, Cynthia E., *The many meanings of poverty. Colonialism, social compacts, and assistance in eighteenth-century Ecuador*, Stanford, California, Stanford University Press, 2007, 356 p.

Miranda Becerra, Diego, *Un siglo de evolución policial. De Portales a Ibáñez*, Santiago, Carabineros de Chile, Departamento de Estudios Históricos, Instituto Superior de Ciencias Policiales, 1997, 315 p.

Montané Arteaga, Luis Ernesto, *Derecho de policía: los alcaldes de barrio (1778-1833)*, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago, Universidad de Chile, 1984, 133 p.

Montoya Gómez, María Victoria, “La jurisdicción de los jueces pedáneos en la administración de justicia a nivel local. La ciudad de Antioquia, 1750-1809”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Vol 39, N° 2, julio-diciembre, 2012, p. 19-40. Disponible en: <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/viewFile/37470/39825>.

Palma Alvarado, Daniel, “La formación de una justicia republicana: los atribulados jueces del *orden portaliano*, 1830-1850”, en Correa Gómez, María José (dir.), *Justicia y vida cotidiana en Valparaíso, siglos XVIII-XIX*, Santiago, Acto Editores, 2014 (en prensa).

_____, “Los fantasmas de Portales. Bandidaje y prácticas judiciales en Chile, 1830-1850”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, USACH, vol. 16, n° 1, 2012, p.13-49.

Pinto Vallejos, Julio & Valdivia Ortiz de Zárate, Verónica, *¿Chilenos todos? La construcción social de la nación (1810-1840)*, LOM Ediciones, Santiago, 2009.

Pulido Esteva, Diego, “Policía: del buen gobierno a la seguridad, 1750-1850”, *Historia Mexicana*, vol. LX, n°3, 2011, p. 1595-1642.

Rebagliati, Lucas Esteban, “Los pobres ante la justicia: discursos, prácticas y estrategias de subsistencia en Buenos Aires (1785-1821)”, *Boletín del Instituto Argentino Americano Dr Emilio Ravignani*, Buenos Aires, n° 38, 2013, p. 11-42.

_____, “ ‘La causa mas piadosa que puede haber’: Los Defensores de Pobres de Buenos Aires en tiempos de revolución (1776-1821)” en Alabart, M., Pérez, M. & Fernandez, A. (Eds.), *Buenos Aires, una sociedad en transformación: entre la colonia y la revolución de Mayo*, Buenos Aires, Editorial UNGS / Prometeo Libros, 2012, p. 249-286.

_____, *La justicia y sus actores en tiempos de cambio: los Defensores de Pobres en Buenos Aires entre el periodo tardocolonial y la primera década revolucionaria (1776-1821)*. Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Historia, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2007, 168 p.

Undurraga Schüller, Verónica, “ ‘Valentones’, alcaldes de barrio y paradigmas de civilidad. Conflictos y acomodaciones en Santiago de Chile, siglo XVIII”, dossier ‘Formas de control en Hispanoamérica. Justicia y religiosidad, siglos XVI-XIX’, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, vol. 14, n° 2, 2010, p. 35-72.

Valdés Urrutia, Mario, “La deserción en el ejército patriota durante la guerra de la Independencia de Chile: 1813-1818”, *Revista Chilena de Historia y Geografía*, n° 164, 1998, p. 103-126.

Zamora, Romina, “La *oeconomica* y su proyección para el justo gobierno de la república. San Miguel de Tucumán durante el siglo XVIII”, *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, n° 44, 2012, p. 201-214.

ANEXOS

Documento 1

Archivo Nacional Histórico de Chile, Fondo Judicial San Felipe, caja 14 criminal, “Don José Montenegro contra el Subdelegado don Nabor Montenegro y el Inspector don Carlos Martínez”, 8 fojas sin numerar. Querrela de José Montenegro, fojas 1-3

Señor Juez de Letras

José Montenegro a Vuestra Señoría respetuosamente expongo: que el 19 del presente fui víctima de una de esas tropelías sin ejemplo, que no se ven en pueblo alguno civilizado.

Tuve un disgusto con la preceptora que regenta la Escuela de Mujeres del Almendral por haberme botado mis hijas de ese establecimiento. Tres vecinos con quienes estaba enemistado aprovecharon la ocasión para hacer suya la causa, insultándome y escribir uno de ellos al señor Intendente.

El conductor de la carta lo fue el carpintero Carlos Martínez, con quien tuve una demanda ante el señor Subdelegado don Matías Pérez Castillo algunos meses atrás, concluyendo esa demanda por medio de un acta que se levantó en que se nos castigaba con diez pesos de multa al que provocase.

El citado Carlos Martínez, aprovechando la ocasión que se le presentaba de vengar ofensas imaginarias, pasó por la puerta de mi casa mostrando la carta que conducía para el señor Intendente, haciendo ademanes y prodigando expresiones ofensivas al que suscribe.

El señor Intendente llamó al señor Subdelegado don Matías Pérez Castillo, y en vista de las indagaciones que éste practicó, la autoridad se penetró de que en todo no había sino chismes y malquerencia.

Dos días después de los hechos referidos y en circunstancias que me volvía de San Felipe para El Almendral llevando a caballo dos hijas pequeñas, la una por delante y la otra por detrás, me sale al camino frente al cementerio Carlos Martínez, armado de una guasca y acompañado de dos hombres con sables. Me obligan a bajar del caballo, bajan o más bien botan a mis hijas y me arrastran hasta la casa del citado Martínez, en donde me colocaron en un sepo de las dos piernas. En esa clase de prisión permanecí durante 24 horas al sol y teniendo por lecho un montón de piedras. Un célebre criminal no habría tenido tratamiento más severo que el observado conmigo.

Soy padre de una numerosa familia y mi reputación como honrado y laborioso jamás ha sufrido.

Un hecho tan escandaloso no puede pasar desapercibido para vecinos respetables que miraban con indignación ese abuso; y uno de ellos, don Salvador Castillo, después de averiguar la causa de mi prisión, se fue a ver con el subdelegado sustituto de la 6ª sección don Nabor Montenegro, para que pusiese término a la injusta prisión en que se me tenía por don Carlos Martínez, que se titulaba inspector. El citado inspector se negó a tan justas exigencias; y el motivo que para ello tuvo no fue otro que vengarse de mí, de supuestas injurias hechas a su madre política doña Rosa Olivares, con la cual tengo juicio criminal pendiente. Aprobando la conducta de Martínez, el subdelegado revela bien a las claras que aquél no fue sino un dócil instrumento y cómplice de su venganza.

Resumiendo los capítulos de acusación contra el Inspector sustituto Carlos Martínez y subdelegado sustituto don Nabor Montenegro resulta: 1º que aquél ha cometido el crimen de detención arbitraria, abusando de su autoridad para saciar venganza y hacerse juez en causa propia: 2º que atropellando la jurisdicción del Subdelegado don Matías Pérez Castillo, en cuya sección tengo mi domicilio, se me asaltó en la calle a mano armada, y se me vejó de un modo inaudito: y 3º que el subdelegado sustituto don Nabor Montenegro sabiendo, tolerando y aprobando tales desafueros, pudiendo impedirlos, se ha hecho responsable en el mismo grado que el juez inferior que los cometió.

El inspector Martínez, señor, si tiene algún otro motivo de resentimiento que los expuestos será el haberle quitado el que suscribe al padre, a quien golpeó del modo más inhumano, ahora pocos meses y en presencia de una multitud de personas. El que es capaz de atentar contra el autor de su propia

existencia será sin duda poco a propósito para guardar las consideraciones que exigen la justicia y la humanidad.

Dispuesto estoy a probar hasta la evidencia todos los hechos que dejen relacionados, si los querellados tuviesen la audacia de negarlos.

Recomiendo a la consideración de Vuestra Señoría las disposiciones legales contenidas en los artículos 142 y 143 del reglamento de administración de justicia; artículo 133 de nuestra carta fundamental; ley 16, título 9, partida 7 y ley título 34 de la misma partida.

Por tanto

A Vuestra Señoría suplico se sirva haber por interpuesta la querrela de vejaciones y detención arbitraria contra el subdelegado don Nabor Montenegro y el inspector Carlos Martínez, condenándolos en definitiva al *maximum* de la pena fijada en la primera de las disposiciones legales citadas y a la destitución del cargo que ejercen y costas de la presente causa. Es justicia, juro etc.

José Montenegro

Documento 2

Archivo Nacional Histórico de Chile, Fondo Judicial San Felipe, caja 14 criminal, “Don José Montenegro contra el Subdelegado don Nabor Montenegro y el Inspector don Carlos Martínez”, 8 fojas sin numerar. Informe de Carlos Martínez, fojas 4-5.

Inspección 1ª de la sección 6ª de San Felipe

Almendral octubre 27 de 1865

Bastante extraña me ha sido la presentación de una querrela suscrita por José Montenegro en que Vuestra Señoría ha tenido a bien proveer que yo, como inspector, informe sobre el acontecimiento a que alude la mencionada querrela, en cuya virtud tengo el honor de exponer ante Vuestra Señoría lo que hay de realidad.

Era como inspector, conductor de un parte que se le dirigía al señor Intendente, en que se le daba cuenta de una tropelía la más horrenda cometida por José Montenegro en el establecimiento de niñas regentado por la señorita Julia Suárez, causando este hecho un movimiento desordenado del establecimiento, que todas las alumnas se pusieron en grande alarma, obligando a la preceptora a que tomase la prudente medida de hacerlas que se retirasen a sus casas para que no oyesen tanta insolencia que dañaría la inocencia de aquellas criaturas. En estas circunstancias salí el abastero Montenegro a la puerta de su casa y comprendiendo sin duda el contenido del parte, principió a insultarme con las palabras o insultos más obscenos que pueden salir de la boca de un hombre inmoral y que la delicadeza y moralidad no permiten estampar en el papel, ultrajando así no sólo mi persona sino la dignidad del carácter que invisto, a quien más directamente se dirigía.

Pensé en este acto haber puesto término a escena tan escandalosa como obscena que se representaba ante todo un vecindario modesto y circunspecto; pero como tomarlo allí era difícil e indebido, y pedirlo al subdelegado don Matías Pérez Castillo era exponer mi persona por rivalidades antiguas que tiene este señor con mi padre y conmigo, como se comprueba en el hecho el acápite 5º de este informe no quise hacer otra cosa que prevenirles a varios individuos que habían(sic) enfrente que ellos debían servir de testigos de aquel hecho que se cometía, y seguí mi viaje a San Felipe.

Para aprehenderlo tomé dos auxiliares armados de sable y nos dirigimos hacia el cementerio en donde lo encontramos a caballo con sus dos chiquillas, e intimándole la orden que se diese preso, nos contestó que le recibiéramos las chiquillas y se bajaría. Los auxiliares se las recibieron y él se bajó y nos siguió pronunciando algunos atrevimientos hasta colocarlo en el sepo por 24 horas, permitiéndole aún que se le llevase su propia cama(sic).

Momentos después recibí una orden del subdelegado don Nabor Montenegro, que me presentase ante él y halló en su sala al señor Pérez Castillo. Me pregunta la causa de la prisión de Montenegro, le expongo [lo] que ya dejen expresado y el subdelegado Pérez Castillo me dice en tono bastante severo que yo era un atrevido que le había apresado un individuo de su subdelegación que si hubiera ido a su

casa me habría rasgado el alma y siguió de esta manera hasta pararse de su silla y dirigirse hacia mí con la mano empuñada y acción amenazante. Viendo este desorden en su juzgado el señor Montenegro intimó silencio e hizo que el señor Castillo tomara su lugar.

Seguidamente me ordena que suspenda por entonces la prisión del reo, quedándome [en el] lugar para hacer efectivo el castigo intimado. Obedecí y me dirigí al lugar de la prisión, le ordené al reo que saliese del sepo y sólo me contesta que no quiere salir.

Volví a dar cuenta al subdelegado de las contestaciones de Montenegro cuando ya este Señor, sin duda más bien penetrado de la gravedad del delito, me da orden contraria, esto es, que no suspenda la prisión, sino que se cumpla lo mandado por mí.

Es cuanto tengo que informar a Vuestra Señoría sobre el particular, omitiendo algunas cosas con que puedo desmentir los hechos que expresa la querrela de Montenegro.

Dios guarde a Vuestra Señoría.

Carlos Martínez, Inspector.

Documento 3

Archivo Nacional Histórico de Chile, Fondo Judicial San Felipe, caja 14 criminal, “Don José Montenegro contra el Subdelegado don Nabor Montenegro y el Inspector don Carlos Martínez”, 8 fojas sin numerar. Informe de Nabor Montenegro, fojas 7-7v

Subdelegación de San Felipe

Almendral y octubre 27 de 865

En virtud de la providencia fecha 21 del presente en que Vuestra Señoría me ordena informe sobre el acontecimiento suscitado en este juzgado sobre la prisión del abastero José Montenegro y cumpliendo con lo ordenado a Vuestra Señoría digo:

Que no teniendo conocimiento del expresado Montenegro, se presenta personalmente a mi juzgado el subdelegado de la 5ª subdelegación don Matías Pérez del Castillo, pidiendo que en el momento se diese a Montenegro en libertad, exponiendo que su esposa había ido llorando a su casa, que era individuo que pertenecía a su subdelegación y vituperando la conducta del Inspector don Carlos Martínez y repitiendo varias veces que era un atrevido.

En vista de lo expuesto por el subdelegado, mandé inmediatamente llamar al Inspector, el cual fue interrogado que expusiera el motivo que había tenido para apresar a Montenegro: expuso que por vejámenes de insultos hechos a su persona a su presencia yendo pasando(sic) por la calle pública, en circunstancias que llevaba una carta al señor Intendente y creyéndose con autoridad suficiente lo había tomado. El Subdelegado alude que no es un transeúnte, repite que es individual y que pertenece a su subdelegación, abandonando al mismo tiempo se dirigió donde el Inspector con mano empuñada y con ademán amenazante propalando ofensas al Inspector. El Inspector en este acto se levanta también de su asiento como para ponerse en defensa. En vista de este desorden les impongo silencio y ordeno al subdelegado vuelva a tomar su lugar. Me exige entonces en tono bastante alterado lo haga poner inmediatamente en libertad; y en vista de su exigencia, ordené al Inspector se la diese; pero advirtiéndole al mismo tiempo que no era más que una suspensión momentánea del castigo, quedándole a él su derecho a salvo inter(sic). Se averiguaba el hecho más detalladamente; pero pocos instantes después revoqué esta misma orden, creyendo obrar más en justicia, diciéndole al subdelegado que ya no daba en libertad a Montenegro y que se llevara a debido efecto lo que el inspector había ordenado: en este mismo momento vuelve el Inspector con razón de que Montenegro no había querido [quedar] en libertad, por más que se lo repitió tres veces que saliera.

En consecuencia, reiteraré mi aprobación y di por terminada la cuestión.

Es cuanto tengo que informar a Vuestra Señoría sobre el particular.

Dios guarde a Vuestra Señoría.

Nabor Montenegro, sustituto

Al señor Juez de Letras de San Felipe

Documento 4

Archivo Nacional Histórico de Chile, Fondo Judicial San Felipe, legajo 71, primera serie, pieza 32, 4 fojas. Informe de Juan Francisco Villegas, fojas 3-4v.

En atención de la providencia del escrito presentado por Juana Arancibia sobre que informe las circunstancias acaecidas, son las siguientes:

Habiendo entablado demanda José Contreras en contra de Juan Espinosa el día 25 de junio del presente año, cobrándose siete pesos dos reales que le había prestado para hacer un arriendo (en el que vivió el año anterior) por el término de dos meses, y habiéndose cumplido un año y no verificarse su pago, entabló dicha demanda y habiendo citado al dicho Espinosa confesó deberle tal suma; y oyendo a las dos partes, les invité a que se aviniesen dándose alguna espera, a esto contestó el acreedor que no podía darle motivo que el empréstito fue por dos meses y se habían pasado diez; vine en mandar que en el término de 8 días le cubriese, a lo que quedó de cumplir, que no habiéndolo verificado ocurrió Contreras a nueva reconvencción, le cité y le di segundo plazo, lo que no cumplió menospreciando lo mandado. En seguida volvió a concurrir el acreedor y le mandé citar y se ocultó y sólo su mujer se presentó, a la que le ordené dijese a su marido lo mandado. En estas circunstancias ocurrieron otros vecinos a establecer dichas demandas en contra del antedicho Espinosa, que son las siguientes.=

Doña Inés Contreras, cobrándole el sitio donde vivía Espinosa en arriendo.

Mariana Carballo, cobrándose una petaca.

Silverio González cobrándose otra.

Yo Francisco Villegas otra.

José María Castro una carga de costales.

Quejándose estos que las especies relacionadas fueron prestadas para ir a Valparaíso y tiempo como ha de 4 meses que les tenía en su poder y no las podían conseguir porque cuyas especies las tenía retenidas el arriero porque no se podía juntar con el pago de su flete; por lo que vine de mandar que en el término de 4 días las entregase. En vista del documento de arriendo de la demandante Inés Contreras, mandé que si no daba el pago adelantado según lo indicaba el documento, entregase la porción dentro de 10 días, lo que no se cumplió. En este inter reclamó el acreedor de los 7 pesos 2 reales diciendo que entre los vecinos se corría la voz que Espinosa se iba a mudar a otro distrito ocultamente con la intención de no pagarle a nadie, y conociendo lo trabajoso que es para sus cumplimiento, pidió Contreras se le embargase prenda que importase la suma dicha, lo que verifiqué el día 14 de julio del presente año, pasando a la casa con 4 testigos y encontrándolo a él le propuse que diera alguna prenda que equivaliese al importe de lo que le adeudaba, a esto me contestó que no tenía qué dar; más viendo yo su mal procedimiento me desmonté del caballo y previne a los testigos que observan las prendas que hubiesen útiles o equivalentes para embargarlas; y sólo encontrando en la casa 4 taburetes y un catre desnudo, los que hice sacar e hice depositar en casa de Santiago Castro, y le mandé al citado Espinosa que dentro de 20 días cubriese y no verificándolo se venderán las especies por su tasación, lo que menos ha cumplido hasta la fecha. Y ha tenido el gran valor de presentar este escrito en contra de mi acreditada conducta y buen nombre en el que no se encuentra cosa probable, pues dice que el acreedor y el depositario son deudos míos, lo que es una falsedad, lo que únicamente próximos; probando si necesario fuese todo lo expuesto en su escrito, al contrario; en fin, mucho más pudiera exponer a Vuestra Señoría pero lo omito por no molestar su atención y así el acreedor está careciendo de su pago por su inhabilidad y pobreza.

A Vuestra Señoría protesto probar todo lo relacionado por lo que pido se les de un severo castigo o refrenciación(sic) o lo que estime Su Señoría.

Juan Francisco Villegas
